



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 9 de agosto de 2022

Año CXXX Número 34.979

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO. <b>Decreto 475/2022</b> . DCTO-2022-475-APN-PTE - Disposiciones.....	3
FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL. <b>Decreto 474/2022</b> . DCTO-2022-474-APN-PTE - Designación.....	4

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 776/2022</b> . DECAD-2022-776-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0024-LPU22.....	6
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. <b>Decisión Administrativa 777/2022</b> . DECAD-2022-777-APN-JGM - Transfiérese agente.....	7
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Decisión Administrativa 773/2022</b> . DECAD-2022-773-APN-JGM - Designación.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES. <b>Decisión Administrativa 772/2022</b> . DECAD-2022-772-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional Interministerial de Juventudes.....	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 774/2022</b> . DECAD-2022-774-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión de la Comunicación Pública.....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 775/2022</b> . DECAD-2022-775-APN-JGM - Dase por designada Directora de Información Estratégica.....	12
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 778/2022</b> . DECAD-2022-778-APN-JGM - Dase por designado Director de Promoción de Políticas Integrales de Diversidad Sexual y de Géneros.....	13

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 438/2022</b> . RESOL-2022-438-APN-ANAC#MTR.....	15
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 441/2022</b> . RESOL-2022-441-APN-ANAC#MTR.....	16
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 442/2022</b> . RESOL-2022-442-APN-ANAC#MTR.....	17
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 183/2022</b> . RESFC-2022-183-APN-AABE#JGM.....	18
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 187/2022</b> . RESFC-2022-187-APN-AABE#JGM.....	21
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 188/2022</b> . RESFC-2022-188-APN-AABE#JGM.....	22
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 190/2022</b> . RESFC-2022-190-APN-AABE#JGM.....	25
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 122/2022</b> . RESOL-2022-122-APN-ANMAC#MJ.....	26
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 123/2022</b> . RESOL-2022-123-APN-ANMAC#MJ.....	28
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 379/2022</b> . RESOL-2022-379-APN-D#ARN.....	29
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 380/2022</b> . RESOL-2022-380-APN-D#ARN.....	30
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 385/2022</b> . RESOL-2022-385-APN-D#ARN.....	30
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 392/2022</b> . RESOL-2022-392-APN-D#ARN.....	31
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 396/2022</b> . RESOL-2022-396-APN-D#ARN.....	32
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 400/2022</b> . RESOL-2022-400-APN-D#ARN.....	33

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 120/2022</b> .....	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 121/2022</b> .....	35
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 122/2022</b> .....	36
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 123/2022</b> .....	37
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 124/2022</b> .....	38
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 125/2022</b> .....	38
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 237/2022</b> . RESOL-2022-237-APN-ENRE#MEC .....	39
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. <b>Resolución 207/2022</b> .....	41
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 305/2022</b> . RESOL-2022-305-APN-INASE#MAGYP .....	43
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. <b>Resolución 1219/2022</b> . RESOL-2022-1219-APN-INT#MC .....	44
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 500/2022</b> . RESOL-2022-500-APN-JGM.....	45
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 501/2022</b> . RESOL-2022-501-APN-JGM.....	47
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 502/2022</b> . RESOL-2022-502-APN-JGM.....	48
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 168/2022</b> . RESOL-2022-168-APN-SGYEP#JGM .....	49
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. <b>Resolución 63/2022</b> . RESOL-2022-63-APN-SGC#MC.....	51
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. <b>Resolución 65/2022</b> . RESOL-2022-65-APN-SGC#MC.....	52
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 533/2022</b> . RESOL-2022-533-APN-MEC .....	53
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2226/2022</b> . RESOL-2022-2226-APN-ME .....	55
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 258/2022</b> . RESOL-2022-258-APN-MOP.....	56
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 261/2022</b> . RESOL-2022-261-APN-MOP.....	57
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 519/2022</b> . RESOL-2022-519-APN-MSG.....	60
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 482/2022</b> . RESOL-2022-482-APN-SGP.....	61
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 483/2022</b> . RESOL-2022-483-APN-SGP.....	62
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 489/2022</b> . RESOL-2022-489-APN-SGP.....	63
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Resolución 45/2022</b> . RESOL-2022-45-APN-SRT#MT.....	64

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SALUD Y AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución Conjunta 8/2022</b> . RESFC-2022-8-APN-MS .....	68
---	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA. <b>Disposición 169/2022</b> . DI-2022-169-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM.....	70
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 630/2022</b> . DI-2022-630-APN-ANSV#MTR.....	70
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 631/2022</b> . DI-2022-631-APN-ANSV#MTR.....	72
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1606/2022</b> . DI-2022-1606-APN-DNM#MI .....	74
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1607/2022</b> . DI-2022-1607-APN-DNM#MI .....	75
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1609/2022</b> . DI-2022-1609-APN-DNM#MI .....	77
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1723/2022</b> . DI-2022-1723-APN-DNM#MI .....	78
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. <b>Disposición 140/2022</b> . DI-2022-140-APN-INC#MS .....	80
MINISTERIO DE CULTURA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES. <b>Disposición 2/2022</b> . DI-2022-2-APN-DNPPC#MC.....	81

## Avisos Oficiales

.....	83
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	101
-------	-----

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



## Decretos

### RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO

#### Decreto 475/2022

#### DCTO-2022-475-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-53914835-APN-SIGEN, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 38 del 13 de enero de 2014, el Convenio del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 27 del 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 crea, en el artículo 96, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN como órgano rector del sistema de control interno del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 100 de la ley citada establece que el sistema de control interno se conforma por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, órgano normativo de supervisión y coordinación, y por las unidades de auditoría interna que sean creadas en cada jurisdicción y en las entidades que dependen del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que con el fin de evaluar el desempeño de los programas sociales ejecutados por las jurisdicciones nacionales con fondos del Gobierno Nacional, por el Convenio N° 27 del 28 de febrero de 2002 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las instituciones que conforman los órganos gubernamentales de control del país se comprometieron a la creación de un sistema de control que integrara y complementara a las estructuras estatales nacionales de fiscalización y auditoría.

Que, además, con el fin de que la ejecución de la política social se desarrolle bajo condiciones de eficacia, transparencia y que cada recurso llegue a sus legítimos destinatarios y legítimas destinatarias, en dicha oportunidad se constituyó la RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO.

Que el Decreto N° 38/14, en su artículo 1°, reconoce a la RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO como instrumento de integración federal y de ordenamiento territorial que contribuye al ejercicio del control de la gestión de los programas de inclusión social implementados y/o financiados por el Gobierno Nacional.

Que, en lo que hace a la faz técnica, se pusieron en práctica métodos y herramientas de trabajo característicos de una actividad de control estructurada y coordinada y, en tal sentido, por el mencionado decreto se dispuso que el Comité de Auditoría Federal sería el órgano de gobierno de la RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, ámbito en el cual se tratan los aspectos operativos del control, la planificación y ejecución de sus actividades y los estándares de calidad exigidos, entre otros.

Que, en ese marco, la estrategia de trabajo delineada por el ESTADO NACIONAL se apoya en un abordaje territorial que comprende la dinámica propia de cada municipio, provincia o región y supone la acción coordinada entre los órganos de control nacionales, provinciales y municipales.

Que las mayores fortalezas de la RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO consisten en que los controles son realizados por técnicos y técnicas de cada lugar, conocedores y conocedoras de la realidad y problemáticas locales, lo que posibilita la creación de un método articulado y federal para una labor más eficaz, que atienda a las particularidades de cada región.

Que, en este orden, se estima conveniente que los programas y planes de carácter social que administran las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, adheridas o que en el futuro se adhieran, a la RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, solventados con fondos nacionales destinados a las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires prevean los controles propios de la RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, a través de la actividad coordinada de las UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA de las dependencias nacionales y de los órganos de control locales que integran dicha RED.

Que en orden al examen de la aplicación de los fondos resulta conveniente, desde la técnica del control, recurrir al concepto de ciclos de auditoría.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, adheridas, o que en el futuro se adhieran, a la RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, que administren programas y/o planes de carácter social, cuyos fondos se apliquen en el ámbito de las provincias, municipios y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán prever el control de la aplicación de los fondos transferidos a través de los organismos de control locales que integran dicha RED.

ARTÍCULO 2°.- Las Jurisdicciones y Entidades aludidas en el artículo 1° deberán contemplar los recursos necesarios para cumplir con las actividades y proyectos que conforman el ciclo de auditoría y que se incorporen al Plan de la RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/08/2022 N° 61167/22 v. 09/08/2022

## FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL

### Decreto 474/2022

#### DCTO-2022-474-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-76945338-APN-DGDYL#MI, la Ley N° 24.855 y su modificatoria, los Decretos Nros. 924 del 11 de septiembre de 1997 y sus modificatorios, 127 del 10 de febrero de 2020 y 160 del 30 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° de la Ley N° 24.855 se creó el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, que tiene por objetivo asistir a las Provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social.

Que el artículo 5° de la citada ley establece que la administración del citado Fondo será ejercida por un Consejo de Administración compuesto por SIETE (7) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de la continuidad institucional del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL dentro de la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde al o a la Titular de dicha Cartera proponer las designaciones del Presidente o de la Presidenta y de los miembros del Consejo de Administración.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 127/20 se dio por designada, a partir del 23 de diciembre de 2019, para integrar el Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL por un período de DOS (2) años a la licenciada Karina Liliana ANGELETTI.

Que por conducto del Decreto N° 160/22 se prorrogó, a partir del 23 de diciembre de 2021, por un período de DOS (2) años, la referida designación.

Que con fecha 4 de julio de 2022 la licenciada Karina Liliana ANGELETTI presentó su renuncia como integrante del Consejo de Administración del referido FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Que resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que, en virtud de ello, el MINISTERIO DEL INTERIOR ha propuesto al ingeniero Gastón Andrés GÓMEZ para integrar el citado Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, quien reúne las condiciones e idoneidad necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° de la Ley N° 24.855.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 4 de julio de 2022, la renuncia presentada por la licenciada Karina Liliana ANGELETTI (D.N.I. N° 22.798.538) como integrante del Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, al ingeniero Gastón Andrés GÓMEZ (D.N.I. N° 28.285.212) para integrar el Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, por un período de DOS (2) años.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/08/2022 N° 61166/22 v. 09/08/2022

# El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma  
gratuita desde:



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE SALUD

#### Decisión Administrativa 776/2022

#### DECAD-2022-776-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0024-LPU22.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-42568772-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 80-0024-LPU22, llevada a cabo para la adquisición de UN MILLÓN SEISCIENTAS CINCUENTA MIL (1.650.000) Vacunas Cuadrivalentes contra el virus del papiloma humano en jeringa prellenada con aguja y/o vial monodosis con jeringa y aguja correspondiente, solicitada por la Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1041 del 20 de mayo de 2022 se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 80-0024-LPU22 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que el requerimiento de la contratación se fundamenta en el propósito de disminuir la incidencia y mortalidad por cáncer cervical mediante efecto indirecto, disminuir la carga de enfermedad asociada al VPH, sus complicaciones y mortalidad mediante el efecto directo de la vacunación y contribuir con la equidad de género, siendo ambos responsables de la transmisión del mencionado virus, por lo que deberían asumir la carga de reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas, así como tener el mismo acceso a los beneficios directos de la vacunación.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que conforme surge del Acta de Apertura de fecha 15 de junio de 2022 se recibió una única oferta correspondiente a la firma SINERGIUM BIOTECH S.A. por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL (USD 33.330.000).

Que obra en el aludido Expediente la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la referida contratación no se encuentra alcanzada por el Control de Precios Testigo en virtud de lo establecido en el artículo 3°, inciso h) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E/17 y sus modificaciones debido a que las contrataciones de bienes o servicios con precios máximos fijados por el Estado Nacional se encuentran excluidas de dicho control.

Que, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27.437 y sus modificatorias y normas complementarias, ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRA ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES del MINISTERIO DE SALUD elaboró el correspondiente informe técnico del cual surge que la oferta de la firma SINERGIUM BIOTECH S.A. se ajusta técnicamente a las Especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS del MINISTERIO DE SALUD, en función de los análisis administrativos, económicos y financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 8 de julio de 2022, recomendando la adjudicación de la oferta válida y conveniente correspondiente a la firma SINERGIUM BIOTECH S.A.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SALUD informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar el procedimiento de selección llevado a cabo en la Licitación Pública N° 80-0024-LPU22 y adjudicar la misma conforme lo señalado precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 80-0024-LPU22 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de UN MILLÓN SEISCIENTAS CINCUENTA MIL (1.650.000) Vacunas Cuadivalentes contra el virus del papiloma humano en jeringa prellenada con aguja y/o vial monodosis con jeringa y aguja correspondiente, solicitada por la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES de la citada cartera ministerial.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 80-0024-LPU22 del MINISTERIO DE SALUD a favor de la firma SINERGIUM BIOTECH S.A., CUIT N° 30-71172048-7, por la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTAS CINCUENTA MIL (1.650.000) Vacunas Cuadivalentes contra el virus del papiloma humano en jeringa prellenada con aguja y/o vial monodosis con jeringa y aguja correspondiente y por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL (USD 33.330.000).

ARTÍCULO 3°.- La suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL (USD 33.330.000) a la que asciende la referida contratación se imputará con cargo a las partidas presupuestarias del Ejercicio 2022, Programa 20.0.0.0, IPP 2.5.2.0, Fuente de Financiamiento 22 por el importe de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (USD 13.332.000) y Programa 20.0.0.0, IPP 2.5.2.0, Fuente de Financiamiento 11 por el importe de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (US\$ 19.998.000) del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Ministra de Salud a aprobar la ampliación, disminución, prórroga, suspensión, resolución, rescisión y aplicación de penalidades respecto de la Licitación Pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRACIONES del MINISTERIO DE SALUD a suscribir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 09/08/2022 N° 60731/22 v. 09/08/2022

## CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

### Decisión Administrativa 777/2022

#### DECAD-2022-777-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-121798294-APN-DGD#CNCPS, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Víctor Maximiliano LUISIO, quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 6, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

Que dicha transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el mencionado agente, quien ha prestado conformidad a la presente transferencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al agente Víctor Maximiliano LUISIO (D.N.I. N° 24.265.605), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 6, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 09/08/2022 N° 61048/22 v. 09/08/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Decisión Administrativa 773/2022**

#### **DECAD-2022-773-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-53972866-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Análisis Operacional de la DIRECCIÓN DE CONTROL TERRESTRE de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Gustavo Andrés MANTEGAZZA (D.N.I. N° 32.678.860) en el cargo de Coordinador de Análisis Operacional de la DIRECCIÓN DE CONTROL TERRESTRE de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MANTEGAZZA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/08/2022 N° 60719/22 v. 09/08/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES

### Decisión Administrativa 772/2022

#### **DECAD-2022-772-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional Interministerial de Juventudes.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-34990061-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 35 del 28 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe

de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 35/21 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES, organismo desconcentrado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional Interministerial de Juventudes del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES, organismo desconcentrado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Paloma TORELLO (D.N.I. N° 37.229.500) en el cargo de Directora Nacional Interministerial de Juventudes del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES, organismo desconcentrado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada TORELLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/08/2022 N° 60720/22 v. 09/08/2022

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 774/2022

**DECAD-2022-774-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión de la Comunicación Pública.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-55954112-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Gestión de la Comunicación Pública de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Marcelo Alberto MORENO (D.N.I. N° 24.847.267) en el cargo de Director de Gestión de la Comunicación Pública de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MORENO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/08/2022 N° 60721/22 v. 09/08/2022



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Decisión Administrativa 775/2022****DECAD-2022-775-APN-JGM - Dase por designada Directora de Información Estratégica.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-65622922-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Información Estratégica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMACIÓN Y ESTUDIOS PROSPECTIVOS DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PROSPECTIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Judit ARGÜELLES (D.N.I. N° 24.907.843) en el cargo de Directora de Información Estratégica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMACIÓN Y ESTUDIOS PROSPECTIVOS DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PROSPECTIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora ARGÜELLES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/08/2022 N° 60723/22 v. 09/08/2022

## **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**

### **Decisión Administrativa 778/2022**

#### **DECAD-2022-778-APN-JGM - Dase por designado Director de Promoción de Políticas Integrales de Diversidad Sexual y de Géneros.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-75289952-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Promoción de Políticas Integrales de Diversidad Sexual y de Géneros de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al magíster Ricardo VALLARINO (D.N.I. N° 30.133.158) en el cargo de Director de Promoción de Políticas Integrales de Diversidad Sexual y de Géneros de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS

DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el magíster VALLARINO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 09/08/2022 N° 61165/22 v. 09/08/2022

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)





## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### Resolución 438/2022

#### RESOL-2022-438-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

Visto el Expediente N° EX-2019-59098793-APN-ANAC#MTR la Ley N° 17.285, los Decretos N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 172 de fecha 12 de febrero de 1993 del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Disposición N° 44 de fecha 10 de septiembre de 1990 de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO dependiente del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita el retiro de las autorizaciones otorgadas a la Empresa TOP AIR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-64284701-1) por no contar con capacidad técnica para explotar los servicios aerocomerciales oportunamente otorgados, conforme lo prevé el Artículo 135 Inciso 8) del Código Aeronáutico.

Que mediante la Resolución N° 172 de fecha 12 de febrero de 1993 del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se confirió autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que mediante la Disposición N° 44 de fecha 10 de septiembre de 1990 de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO dependiente del ex- MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se autorizó a la Empresa a explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que el proceso administrativo es impulsado por la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), mediante el Informe IF-2019-106872302-APN-DNTA#ANAC, de fecha 2 de diciembre de 2019, del cual resulta que la empresa "...TOP AIR S.A. no cuenta con aeronave afectada a sus servicios desde el 31 de mayo del 2016, razón por la cual dicha compañía aérea no cuenta con capacidad técnica".

Que a los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 135 y 137 del Código Aeronáutico y lo establecido en el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, se otorgó a la Empresa el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

Que la empresa fue debidamente notificada en fecha 28 de enero de 2020, según la constancia del aviso de recibo agregado al expediente mediante la Providencia PV-2020-06706255-APN- ANAC#MTR de fecha 30 de enero de 2020.

Que transcurrido ampliamente el plazo legal sin que la prestataria hubiera deducido presentación alguna, corresponde proceder a resolver las actuaciones conforme a las constancias reunidas y la legislación vigente en la materia.

Que las circunstancias descriptas constituyen causal suficiente para proceder al retiro de las autorizaciones oportunamente otorgadas a la Empresa TOP AIR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y el Decreto N° 326/82, reglamentario del Código Aeronáutico.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACION CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Retírese a la Empresa TOP AIR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-64284701-1) las autorizaciones oportunamente conferidas mediante la Resolución N° 172 de fecha 12 de febrero de 1993 del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Disposición N° 44 de fecha 10 de septiembre de 1990 de

la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO dependiente del ex- MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, conforme lo prevé el Artículo 135, Inciso 8) del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la interesada que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma el recurso de reconsideración o de alzada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 y subsiguientes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 –T.O. 2017, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo N° 19.549, o la acción judicial pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 09/08/2022 N° 60705/22 v. 09/08/2022

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 441/2022

#### RESOL-2022-441-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO, el Expediente N° EX-2022-80138494- -APN-ANAC#MTR, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la auditoría llevada a cabo sobre este Organismo por funcionarios de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) se han producido hallazgos productivos que representan una oportunidad inestimable para perfeccionar los mecanismos operativos y la estructura orgánica de una futura más eficiente ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que, en particular, ciertas sugerencias de los auditores resultaron propicias para el reexamen de las responsabilidades de la Dirección de Operaciones de Aeronaves de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) dependiente de la ANAC, concluyéndose en la necesidad de rediseñar ciertas obligaciones y acciones de dicho Director de área en lo tocante a las autorizaciones específicas para operaciones especiales.

Que corresponde por tanto reformular el punto 4 de las acciones de la citada Dirección de Operaciones de Aeronaves dependiente de la DNSO de la ANAC de acuerdo a como fue propuesto.

Que la DNSO dependiente de la ANAC se encuentra conteste con el criterio propiciado.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL, LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modifícase del ANEXO II, el inciso 4 de las acciones de la Dirección de Operación de Aeronaves dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) explicitadas en la Resolución ANAC N° 225 de fecha 4 de Diciembre de 2009, el que quedará redactado como sigue:

“4. Entender en la evaluación y aprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de las “certificaciones especiales”. En particular:

(i) Expedir las especificaciones para las operaciones;

(ii) Otorgar las aprobaciones específicas (EDTO, autorización requerida (AR) para PBN, RVSM, AWO, EFB), incluidas las de operaciones de aviación general.”

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, difúndase en la página web institucional de la ANAC.

ARTÍCULO 4°.- Dése a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial.

Paola Tamburelli

e. 09/08/2022 N° 60702/22 v. 09/08/2022

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 442/2022

#### RESOL-2022-442-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO, el Expediente N° EX-2022- 80776609-APN-ANAC#MTR, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y las Partes 91,121 y 135 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

CONSIDERANDO:

Que, a propósito de la auditoría llevada a cabo sobre el Organismo por funcionarios de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) se han producido hallazgos relativos a la utilización de cierta terminología en los textos reglamentarios involucrados,

Que los mismos podrían eventualmente no ser lo suficientemente precisas para que el usuario aeronáutico medio pudiera comprender y anticipar su conducta debida.

Que por tal motivo se sugirió la adopción de nuevas fórmulas para significar aspectos relativos a la operación de aeronaves en la REPÚBLICA ARGENTINA y en el extranjero respecto de aeronaves de matrícula local o de matrícula extranjeras, explotadas excepcionalmente por empresas transporte locales.

Que, en particular, se aconsejaron modificaciones destinadas a aclarar aspectos relativos a la obligación de los pilotos de acatar las directivas del estado sobrevolado en el caso de interceptación de aeronaves y para identificar apropiadamente al emisor ciertas aprobaciones o autorizaciones.

Que la Dirección de Operación de Aeronaves dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) juzgó apropiadas las propuestas y sugirió en consecuencia la modificación de las Secciones 91.3, 91.703, 121.141 y 135.81 de la parte 91 ,121 y 135 respectivamente de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha omitido opinión favorable con el criterio propiciado.

Que corresponde por tanto reformular las aludidas secciones de la forma como se ha proyectado.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL, LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Modifícase de la Sección 91.3 de la Parte de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) , el párrafo (b) , el que quedará redactado como sigue:

“91.3 Responsabilidad y autoridad del piloto al mando.

(...)

(b) El piloto al mando observará las leyes, reglamentos y procedimientos pertinentes de los Estados en que opere el avión y acatará las órdenes de interceptación de esos Estados. El piloto al mando conocerá las leyes, los reglamentos y procedimientos, aplicables al desempeño de sus funciones, prescritos para las zonas que han de atravesarse y para los aeródromos que han de usarse, y los servicios e instalaciones de navegación aérea correspondientes. El piloto al mando se cerciorará asimismo de que los demás miembros de la tripulación de vuelo conozcan estas leyes, reglamentos y procedimientos en lo que respecta al desempeño de sus respectivas funciones en la operación de la aeronave”

(...)

ARTÍCULO 2°: Modificase de la Sección 91.703 de la Parte 91 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), el apartado (2) el que quedará redactada como sigue:

“91.703 Operación en el extranjero de aeronaves matriculadas en la República Argentina.

(...)

(2) Dentro de un país extranjero, cumplir con las regulaciones relativas al vuelo y maniobras de aeronaves en vigencia dentro del mismo y acatar las órdenes de interceptación que pudiere emitir ese país extranjero. “

(...)

ARTÍCULO 3°: Modificase de la Sección 121.141 el párrafo (b)(1) y (c) de la Parte 121 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), los que quedarán redactados como sigue:

“121.141 Manual de vuelo del avión.

(...)

(b) (...)

(1) Aprobados por el Estado de Matrícula y

(...)

(c) El AFM se actualizará efectuando los cambios que el Estado de Matrícula haya hecho obligatorios.”

(...)

ARTÍCULO 4°: modificase de la Sección 135.81 párrafo (a)(4) de la Parte 135 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), el que quedará redactado como sigue:

135.81 Suministro al personal de la información operacional y de los cambios pertinentes.

(...)

“(4) El Manual de Vuelo se actualizará efectuando los cambios que el Estado de Matrícula haya hecho obligatorios. (...)”

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Pase a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a efectos de la corrección editorial de las secciones que se modifican y publicación en la página “web” institucional.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 09/08/2022 N° 60701/22 v. 09/08/2022

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 183/2022

RESFC-2022-183-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2022

VISTO el Expediente EX-2021-89998772- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por la que solicita la asignación en uso de una parte del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ubicado en la calle Azopardo N° 1.051/1.061,

del Barrio de San Telmo, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Comuna 1 – Circunscripción 12 – Sección 4 – Manzana 50- Parcela 2b (parte); correspondiente al CIE N° 0200000285/2, con una superficie de terreno aproximada de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (758,93 m2) y una superficie cubierta total aproximada de UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (1.195,49 m2) individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-30465756-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA informa que el inmueble mencionado se destina al funcionamiento del Jardín Maternal “EL ELEFANTE TROMPITA” que cubre las necesidades de los padres que desempeñan sus tareas laborales en el ámbito de dicho Ministerio.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad, con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el destino que se le da al mismo es el informado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y se lo describe como una edificación de Planta Baja y dos (2) pisos a la que se accede por la calle Azopardo mediante dos (2) accesos; uno de ellos para el personal a la altura Nro.1.051 y otro para niños y padres a la altura Nro. 1.061. El estado general del Jardín Maternal es muy bueno y cumple con las normativas de seguridad vigentes.

Que mediante Informe IF-2021-118805793-APN-DSCYD#AABE, de fecha 6 de diciembre de 2021, la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL, informa que el inmueble objeto de la presente medida carece de inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD, ostentando sólo derechos posesorios.

Que en consecuencia, se deberán instrumentar todas las acciones y medidas correspondientes al saneamiento dominial de la parcela 2b, conforme lo establecido en el inciso 8 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los procedimientos establecidos en el Capítulo VIII – Saneamiento y Perfeccionamiento Dominial artículo 29 y subsiguientes del Anexo al Decreto N° 2.670/15.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesidad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesidad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que a través de la Nota NO-2022-12981995-APN-DNGAF#AABE de fecha 10 de febrero de 2022 se comunicó al MINISTERIO DE ECONOMÍA respecto de la medida en trato; respondiendo por Nota NO-2022-25260188-APN-SLYA#MEC de fecha 17 de marzo de 2022, prestando conformidad a la solicitud de desafectación efectuada sin objeciones para avanzar con la desafectación del inmueble de marras.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vistas a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la calle Azopardo N° 1.051/1.061, del Barrio de San Telmo, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Comuna 1 – Circunscripción 12 – Sección 4 – Manzana 50 - Parcela 2b (parte); correspondiente al CIE N° 020000285/2, con una superficie de terreno aproximada de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (758,93 m<sup>2</sup>) y una superficie cubierta total aproximada de UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (1.195,49 m<sup>2</sup>) individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-30465756-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo al funcionamiento del JARDÍN MATERNAL “EL ELEFANTE TROMPITA” que cubre las necesidades de los padres que desempeñan sus tareas laborales en el ámbito de dicha Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA y al MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN a fin de llevar adelante las acciones tendientes al saneamiento dominial de la totalidad del inmueble identificado catastralmente como Circunscripción 12 – Sección 4 – Manzana 50 - Parcela 2b; ubicado en la calle Azopardo N° 1.051/1.061, de la Comuna 1, Barrio de San Telmo, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 187/2022****RESFC-2022-187-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2022

VISTO el Expediente EX-2018-26987994-APN-DMEYD#AABE, la Resolución N° 456 de fecha 6 de diciembre de 2018 (RESFC-2018-456-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución N° 456 de fecha 6 de diciembre de 2018 (RESFC-2018-456-APN-AABE#JGM) se desafectaron de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, DOS (2) inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en cercanía del Faro San Antonio, Localidad SAN CLEMENTE DEL TUYÚ, Partidos GENERAL LAVALLE y LA COSTA, Provincia de BUENOS AIRES; identificados catastralmente como Partido 42, Circunscripción 4, Parcelas 340BN y 340BP, con una superficie de CIENTO SIETE HECTÁREAS, SESENTA Y SIETE ÁREAS (107 Has. 67 As.) y DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, SETENTA Y UN CENTIÁREAS (245 Has. 12 As. 71 Cas.), correspondientes a los CIE Nros. 0600000136 y 0600000128 respectivamente, individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2018-51541933-APN-DIYRI#AABE) formó parte integrante de la citada medida y se asignaron en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, a fin de ser destinados a la educación y conservación ambiental debido a la existencia de especies terrestres y marinas de alto valor para la conservación y para la protección de ambientes de vegetación herbácea y arbórea de la región.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES por Nota NO-2022-58268699-APN-VPD#APNAC de fecha 9 de junio de 2022 informó, en el marco previo de la designación de los bienes como RESERVA NATURAL SILVESTRE denominada MARISMAS DEL TUYÚ, que en la citada Resolución existen diferencias en la nomenclatura catastral de ambos inmuebles, señalando que la nomenclatura correcta para los mismos es Parcelas 34BN y 34BP respectivamente, en vez de Parcelas 340BN y 340BP.

Que asimismo, la DIRECCIÓN DE CATASTRO de esa Administración explicitó que la superficie correcta correspondiente a la Parcela 34 BP es de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, SETENTA Y UN CENTIÁREAS (247 Has. 12 As. 71 Cas.), todo ello de acuerdo al informe producido en la Nota NO-2022-39288877-APN-DCA#APNAC de fecha 22 de abril de 2022.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN mediante Nota NO-2022-62896501-APN-DNSRYI#AABE de fecha 22 de junio de 2022, donde expresa de acuerdo a lo verificado, que se ha incurrido en un error humano involuntario a la hora de consignar la nomenclatura de los inmuebles involucrados, por lo que se recomienda la modificación del primer considerando y del artículo primero de la referida Resolución.

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, en el Considerando N° 1 y en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución N° 456 de fecha 6 de diciembre de 2018 (RESFC-2018-456-APN-AABE#JGM) se ha deslizado un error material al consignar la nomenclatura catastral en los inmuebles requeridos como Parcelas 340BN y 340BP, debiendo corresponder Parcelas 34BN y 34BP respectivamente y la superficie de la Parcela 34 BP de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, SETENTA Y UN CENTIÁREAS (245 Has. 12 As. 71 Cas.), debiendo corresponder una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, SETENTA Y UN CENTIÁREAS (247 Has. 12 As. 71 Cas.).

Que en consecuencia, corresponde sustituir el ANEXO identificado como IF-2018-51541933-APN-DIYRI#AABE, por el ANEXO identificado como IF-2022-68885456-APN-DNGAF#AABE.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Considerando Primero de la Resolución N° 456 de fecha 6 de diciembre de 2018 (RESFC-2018-456-APN-AABE#JGM), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la presentación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, por la que solicita la asignación en uso de DOS (2) inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, ubicados en cercanía del Faro San Antonio, Localidad SAN CLEMENTE DEL TUYÚ, Partidos GENERAL LAVALLE y LA COSTA, Provincia de BUENOS AIRES; identificados catastralmente como Partido 42, Circunscripción 4, Parcela 34BN con una superficie de CIENTO SIETE HECTÁREAS, SESENTA Y SIETE ÁREAS (107 Has. 67 As.) y Partido 42, Circunscripción 4, Parcela 34BP con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, SETENTA Y UN CENTIÁREAS (247 Has. 12 As. 71 Cas.) correspondientes a los CIE Nros. 0600000136 y 0600000128 respectivamente, individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2022-68885456-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.”

ARTÍCULO 2º.- Rectifícase el Artículo Primero de la Resolución N° 456 de fecha 6 de diciembre de 2018 (RESFC-2018-456-APN-AABE#JGM), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, DOS (2) inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en cercanía del Faro San Antonio, Localidad SAN CLEMENTE DEL TUYÚ, Partidos GENERAL LAVALLE y LA COSTA, Provincia de BUENOS AIRES; identificados catastralmente como Partido 42, Circunscripción 4, Parcela 34BN con una superficie de CIENTO SIETE HECTÁREAS, SESENTA Y SIETE ÁREAS (107 Has. 67 As.) y Partido 42, Circunscripción 4, Parcela 34BP con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, SETENTA Y UN CENTIÁREAS (247 Has. 12 As. 71 Cas.), correspondientes a los CIE Nros. 0600000136 y 0600000128 respectivamente, individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2022-68885456-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.”

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el ANEXO identificado como IF-2018-51541933-APN-DIYRI#AABE por el ANEXO identificado como IF-2022-68885456-APN-DNGAF#AABE.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la DIRECCIÓN DE INMUEBLES, RESERVAS E INFRAESTRUCTURAS del MINISTERIO DE DEFENSA, al SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL y a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 60955/22 v. 09/08/2022

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 188/2022

RESFC-2022-188-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2022

VISTO el Expediente EX-2020-90812165-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, 62 de fecha 22 de enero de 2019, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso del bien inmueble en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en la calle República de Indonesia N° 45, Comuna 6, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 6 - Sección 40 - Manzana 147B - Parcela 24, correspondiente al CIE N° 0200071344/1 con una superficie de terreno total aproximada de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS (190 m2) y una superficie cubierta total aproximada de TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (320 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-75303230-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA informa que el inmueble se destinará a la instalación de la UNIDAD DE DELITOS TECNOLÓGICOS y del CENTRO DE CIBERDELITO DE LA COMUNIDAD DE POLICÍAS DE AMÉRICA (AMERIPOL) de esa Fuerza de Seguridad.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de una vivienda con planta baja, entresuelo y primer piso, actualmente desocupada y en desuso, en buen estado de conservación y custodiada por el Escuadrón de Operaciones Antidrogas de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que la administración del bien inmueble ha sido encomendada a esta Agencia por decisión judicial de fecha 17 de febrero de 2022, en el marco de la causa N° 34505/2018 "ATACHAHUA ESPINOZA, CARLOS SEIN Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY N° 23.737".

Que, para así hacerlo, la Sala "B" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico entendió que "(...) la designación de la Agencia de Administración de Bienes del Estado para cumplir con el rol de administrador de los bienes asignados por el juzgado "a quo", resulta acorde a las funciones otorgadas normativamente a la mencionada agencia (...) por medio del decreto 1382/2012 (...) Asimismo, resulta factible la designación de la Agencia (...) para realizar la tarea encomendada por la decisión recurrida, de conformidad con lo que se dispone por el Decreto 62/19 (...) por cuyo artículo 13 se establece: "...Durante la tramitación del proceso de extinción de dominio, la administración y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles sometidos a medidas cautelares de desapoderamiento estará a cargo de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros...".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS en el Dictamen Jurídico IF-2022-49522367-APN-DGAJ#AABE de fecha 17 de mayo de 2022, señala que por la particular naturaleza del bien, en tanto no se altere la esencia en su utilización ni el estado de las cosas y bienes alojados en el mismo, salvo aquellas tendientes a su conservación y mantenimiento, no habría inconveniente para la asignación en uso a favor de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, en razón de las facultades de administración y mantenimiento otorgadas a esta Agencia.

Que asimismo la asignación deberá estar condicionada a un eventual requerimiento de las autoridades judiciales, ya sea para la ejecución de una futura sentencia, como a cualquier otra circunstancia que pudiera recaer en autos, debiendo asegurar la repartición solicitante proceder a restituir el bien en legal tiempo y forma.

Que la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA por Nota NO-2022-51107933-APN-DIGEAPOYO#GNA de fecha 23 de mayo 2022 prestó conformidad a las condiciones precedentes.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 8 bis del referido Reglamento establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá disponer, en casos que la particular naturaleza o condiciones del inmueble o los términos de la necesidad que causan el requerimiento de asignación, asignaciones de uso sobre inmuebles del ESTADO NACIONAL sujetas al acaecimiento de una condición de carácter resolutorio. A tal efecto, una vez acontecido el hecho sobreviniente generador de la resolución de dicha asignación, y habiendo sido notificada fehacientemente la jurisdicción o entidad que detentare el inmueble por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, deberá procederse a su restitución en un plazo de SEIS (6) meses desde la efectiva comunicación, pudiendo prorrogarse el mismo por TRES (3) meses más.

Que sin perjuicio de lo dispuesto en el referido Reglamento, en atención a la situación jurídica del inmueble ubicado en la calle República de Indonesia N° 45 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; su restitución se encuentra sujeta a la resolución del Juzgado interviniente, en las condiciones y plazo que la misma determine.

Que en consecuencia, corresponde asignar en uso el inmueble mencionado en el considerando primero al MINISTERIO DE SEGURIDAD – GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que la presente medida se enmarca en las facultades de administración otorgadas a esta Agencia en función del Incidente Cautelar confirmado por la Sala “B” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, en fecha 17 de febrero de 2022, en el Expediente N° 34505/2018, caratulado “ATACHAHUA ESPINOZA, Carlos Sein y otros s/ infracción ley 23.737.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA el bien inmueble ubicado en la calle República de Indonesia N° 45, Comuna 6 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 6 - Sección 40 - Manzana 147B - Parcela 24, correspondiente al CIE N° 0200071344/1 con una superficie de terreno total aproximada de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS (190 m2) y una superficie cubierta total aproximada de TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (320 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-75303230-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de instalar la UNIDAD DE DELITOS TECNOLÓGICOS y el CENTRO DE CIBERDELITO DE LA COMUNIDAD DE POLICÍAS DE AMÉRICA (AMERIPOL) de esa Fuerza de Seguridad.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la asignación dispuesta en el artículo precedente se encuentra condicionada a un eventual requerimiento por parte de las autoridades judiciales, ya sea para la ejecución de una futura sentencia, como a cualquier otra circunstancia que pudiera recaer en autos, debiendo el MINISTERIO DE SEGURIDAD – GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, asegurar la restitución del inmueble en legal tiempo y forma.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ECONÓMICO N° 2 SECRETARÍA N° 4 en los autos caratulados “ATACHAHUA ESPINOZA, CARLOS SEIN Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 23737” Expediente N° 34505/2018.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 1º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 60934/22 v. 09/08/2022



**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 190/2022****RESFC-2022-190-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2022

VISTO el Expediente EX-2021-123438841- -APN-DACYGD#AABE, las Leyes Nros. 21.499, 27.453 y 27.488, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 358 de fecha 22 de mayo de 2017, 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, 880 de fecha 23 de diciembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 880 de fecha 23 de diciembre de 2021, se creó el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), cuya función principal es la de registrar los bienes inmuebles, ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas, al 31 de diciembre de 2018, a efectos de desarrollar políticas públicas habitacionales inclusivas, procesos de integración urbana y políticas tendientes a la regularización dominial.

Que según los relevamientos llevados a cabo por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y distintas organizaciones sociales, se registraron CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN (4.561) Barrios Populares, entendidos éstos como aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a, al menos, DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que posteriormente mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria N° 27.488, se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que conforme surge del artículo 2° de la citada ley, se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares debidamente relevados en el RENABAP cuya identificación se agrega como Anexo, modificado por la Ley N° 27.488.

Que en este sentido, por conducto de la mencionada ley, se estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO actuará como sujeto expropiante en los términos del artículo 2° de la Ley N° 21.499, individualizando los bienes inmuebles a expropiar incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiera obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación y priorizando aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios con las provincias, municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que tal como surge del Anexo del artículo 2° de la Ley N° 27.453, sustituido por el Anexo a la Ley N° 27.488, los Barrios Populares relevados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), fueron identificados según nombre, ubicación geográfica y delimitados según coordenadas, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499.

Que el artículo 3° del Anexo al Decreto N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019 dispone que a efectos de individualizar los bienes inmuebles a expropiar, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda en cada caso.

Que el citado artículo también establece que el abordaje de las expropiaciones será progresivo, responderá a la urgencia y criterios técnico-financieros de priorización que fije la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, en acuerdo con las provincias, los municipios y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y estará sujeto a la existencia de fondos a los fines de solventar las compensaciones que pudieran corresponder.

Que en consecuencia, a los fines de impulsar los procesos de adquisición de los inmuebles afectados al Régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares, corresponde proceder a la determinación de cada uno de ellos.

Que en virtud de lo expuesto, en esta instancia, tramita la individualización del inmueble sobre el que se asienta el BARRIO POPULAR LAS MADERITAS, identificado en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) bajo

el ID 566, de conformidad con el Anexo del Decreto N° 358/17 modificado por su similar N° 880/21 y el Anexo de la Ley N° 27.453 y su modificatoria N° 27.488, ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Silva, Manuel Sarratea, Seguí y Necochea, Partido de LOMAS DE ZAMORA, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en el marco de sus competencias, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO procedió al estudio técnico, dominial, catastral y de afectaciones del inmueble delimitado dentro de las coordenadas establecidas por la ley mencionada.

Que para dicho estudio e identificación del inmueble, se realizó una interpretación superponiendo la base catastral, las imágenes satelitales existentes, el polígono delimitado por las coordenadas establecidas en la Ley N° 27.453 y sus modificatorias y la documentación catastral obtenida, ello en orden a que, en muchas situaciones, existen desplazamientos de las imágenes satelitales debido a las diferencias entre los métodos de obtención de datos y las precisiones de cada uno.

Que del estudio precitado se concluye que el Barrio Popular LAS MADERITAS (ID 566) se asienta sobre UN (1) inmueble identificado catastralmente como: Partido: 63 - Circunscripción: IX - Sección: C - Manzana: 181 - Parcela: 1, con una superficie según catastro de DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000,00 m<sup>2</sup>) y con Partida N° 63-29623.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y la Ley N° 27.453.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Determinase, conforme al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) y a las limitaciones que establece la Ley N° 27.453, que el bien inmueble sujeto a expropiación sobre el que se asienta el BARRIO POPULAR LAS MADERITAS, del Partido de LOMAS DE ZAMORA, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES (RENABAP) bajo el ID 566, de conformidad al Anexo del Decreto N° 358/17 modificado por su similar N° 880/21 y el Anexo de la Ley N° 27.453 y su modificatoria N° 27.488, es el identificado catastralmente como: Partido: 63 - Circunscripción: IX - Sección: C - Manzana: 181 - Parcela: 1, con una superficie según catastro de DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000,00 m<sup>2</sup>), con Partida N° 63-29623.

ARTÍCULO 2°.- Dése cuenta a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

e. 09/08/2022 N° 60929/22 v. 09/08/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**

### **Resolución 122/2022**

#### **RESOL-2022-122-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-73640577-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley N° 27.192, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1035 del 08 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 496 del 9 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.192 se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la NACIÓN, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, la cual tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de esta Agencia, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria de la abogada María Florencia PÉREZ HOGREFE (D.N.I. N° 28.753.123) en el cargo de Coordinadora de Planificación Estratégica y Prevención Ciudadana de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 25 de julio de 2022, en las mismas condiciones y autorizaciones con que fuera designada oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía, asimismo, que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2018, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 y el Decreto N° 496/21.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por prorrogada a partir del 25 de julio de 2022, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la abogada María Florencia PÉREZ HOGREFE (D.N.I. N° 28.753.123) en el cargo de Coordinadora de Planificación Estratégica y Prevención Ciudadana de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08; con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto N° 328 de fecha 1 de abril de 2020.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

e. 09/08/2022 N° 60756/22 v. 09/08/2022



**AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS****Resolución 123/2022****RESOL-2022-123-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-73491515-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley N° 27.192, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1035 del 08 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 496 del 9 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 27.192, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la NACIÓN, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, la cual tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de esta Agencia, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria del Sr. Roberto Marcelo ROMAR (D.N.I. N° 27.823.144) en el cargo de Coordinador de Logística, Resguardo y Destrucción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 25 de julio de 2022, en las mismas condiciones y autorizaciones con que fuera designado oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2018, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 y el Decreto N° 496/21.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por prorrogada a partir del 25 de julio de 2022, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Sr. Roberto Marcelo ROMAR (D.N.I. N° 27.823.144) en el cargo de Coordinador de Logística, Resguardo y Destrucción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08; con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto N° 328 de fecha 1 de abril de 2020.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

e. 09/08/2022 N° 60778/22 v. 09/08/2022

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 379/2022**

#### **RESOL-2022-379-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N°1390/98, los Expedientes en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 5/22, Listado N° 991, Aplicaciones Médicas, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 5/22, Listado 991, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de julio de 2022 (Acta N° 29),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 5/22, Listado 991, Aplicaciones Médicas, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/08/2022 N° 60776/22 v. 09/08/2022

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 380/2022****RESOL-2022-380-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N°1390/98, los Expedientes en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 5/22, Listado 990, Aplicaciones Industriales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas Individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 5/22, Listado 990, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de julio de 2022 (Acta N° 29),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 5/22, Listado 990, Aplicaciones Industriales, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/08/2022 N° 60785/22 v. 09/08/2022

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 385/2022****RESOL-2022-385-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2022

VISTO lo actuado en el Expediente Electrónico de Contratación N° 72637861/22 de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, lo establecido en la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 24.156 y su Decreto Reglamentario N° 1344/07, los Decretos Reglamentarios relativos al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional N° 1023/01 y N° 1030/16, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las características del servicio solicitado es conveniente adoptar el Procedimiento de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA, conforme lo establecen los Artículos 24, 25, Inciso a), Apartado 1 y 26, Incisos a), Apartado 1 y b), Apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01; 10, 13, 25, Inciso c) y 27, Inciso c) del Anexo al Decreto N° 1030/16.

Que, en ese sentido, la presente LICITACIÓN PÚBLICA – MODALIDAD ORDEN DE COMPRA ABIERTA N° 16-0001-LPU22, tiene como objeto la contratación del “SERVICIO DE ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER”.

Que, por su parte, el Artículo 36 del Anexo al Decreto N° 1030/16 establece que para cada procedimiento se deberá elaborar un PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y que el mismo, para su aprobación, incluirá las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Que la presente Resolución se dicta en el marco de las disposiciones establecidas por el Decreto Delegado N° 1023/01, reglamentado por el Decreto N° 1030/16, la Ley N° 24.156 y su Decreto Reglamentario N° 1344/07.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de julio de 2022 (Acta N° 29),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer el llamado de la presente LICITACIÓN PÚBLICA - MODALIDAD ORDEN DE COMPRA ABIERTA N° 16-0001-LPU22, tramitada en el Expediente Electrónico de Contratación N° 72637861/22 de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, cuyo objeto es la contratación del “SERVICIO DE ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER”, de conformidad a lo establecido en los Artículos 24, 25, Inciso a), Apartado 1 y 26, Incisos a), Apartado 1 y b), Apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01 y Artículos 10, 13, 25, Inciso c) y 27, Inciso c) del Anexo al Decreto N° 1030/16.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, elaborado conforme al Artículo 36 del Decreto N° 1030/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Afectar el gasto emergente del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Actividad 077.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese a los interesados, dese intervención al SECTOR COMPRAS de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta Autoridad Regulatoria Nuclear. Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 09/08/2022 N° 60793/22 v. 09/08/2022

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 392/2022**

#### **RESOL-2022-392-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, el Expediente Electrónico N° 66586299/22 de la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA, la Norma Regulatoria AR 7.11.1: “Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial”, Revisión 4, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 200/21, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 16, Inciso a) de la Ley N° 24.804 dispone que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) dictará las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que, en el marco de dicha facultad, la ARN dictó la Norma AR 7.11.1: "Permisos individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial", Revisión 4, aprobada mediante Resolución del Directorio de la ARN N° 200/21, de fecha 23 de junio de 2021, que dispone en, su requisito 12 b), que "El preceptor debe haber renovado al menos dos veces su permiso individual".

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADILÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS (GSRFYS) ha evaluado la pertinencia de sustituir el referido requisito, considerando reducir el lapso de tiempo de DIEZ (10) años, que abarca el período de dos renovaciones de un permiso individual, a un lapso de CINCO (5) años de desempeño, como condición para que un operador de un equipo de gammagrafía industrial se desempeñe en el rol de preceptor.

Que la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA ha evaluado la solicitud de modificación del requisito 12 b) y acuerda con la posición de la GSRFYS de modificar de 10 años a 5 años la experiencia requerida en la operación de equipos de gammagrafía industrial, para poder desempeñar el rol de preceptor.

Que el Directorio de la ARN considera oportuno y conveniente la reducción del lapso de tiempo establecido en el requisito 12 b) de la Norma AR 7.11.1, Revisión 4, a CINCO (5) años.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de julio de 2022 (Acta N° 29),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el requisito 12 b) de la Norma Regulatoria AR 7.11.1: "Permisos individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial", Revisión 4, por el siguiente texto:

"12. El preceptor debe:

b. acreditar, como mínimo, una experiencia de 5 años como operador de equipos de gammagrafía industrial."

ARTÍCULO 2°.- Establecer que lo dispuesto en el ARTÍCULO 1° entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y será aplicable para los nuevos postulantes a la función de preceptores, designados en el marco de la Norma Regulatoria AR 7.11.1 "Permisos individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial", Revisión 4.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 09/08/2022 N° 60795/22 v. 09/08/2022

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 396/2022**

#### **RESOL-2022-396-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2022

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 540, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 540, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de julio de 2022 (Acta N° 30),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 540, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/08/2022 N° 60800/22 v. 09/08/2022

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 400/2022**

#### **RESOL-2022-400-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 1759/72, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 376/22, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 376, de fecha 13 de julio de 2022, se otorgaron las Autorizaciones Específicas y la renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, según se lista como ANEXO a la mencionada Resolución.

Que, con posterioridad al dictado del mencionado Acto Administrativo, la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL REACTORES NUCLEARES notificó, por medio de Nota N° 76829133/22, que a fin de subsanar errores detectados en el ANEXO, se solicitaba su sustitución.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, faculta a la Administración Pública a rectificar, en cualquier momento, los errores materiales siempre que la enmienda no altere lo sustancial del Acto Administrativo.

Que, en tal sentido, corresponde rectificar la Resolución N° 376/22 citada en el VISTO y sustituir el ANEXO mencionado en el ARTÍCULO 1° como parte integrante de la misma.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso c) de la Ley N° 24.804.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Anexo de la Resolución N° 376/22 del 13 de julio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Agréguese, como Anexo a la presente, el Anexo de la Resolución N° 376/22 con su texto rectificado

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Secretaría General, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a los solicitantes de la Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidos en el Anexo de la presente resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/08/2022 N° 60831/22 v. 09/08/2022

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 120/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-46314630-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N°2 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de junio de 2022, del 1° de septiembre de 2022, del 1° de enero de 2023 y del 1° de abril de 2023, hasta el 31 de mayo de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad, DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

ARTÍCULO 6°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 7°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 8°.- Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad conforme lo prescripto por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 60542/22 v. 09/08/2022

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 121/2022

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13004663-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia CORRIENTES, con vigencia desde el 1° de agosto de 2022, del 1° de septiembre de 2022, del 1° de octubre de 2022 y del 1° de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme se detalla en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-

026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 60550/22 v. 09/08/2022

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 122/2022

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13004663-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2022, del 1° de septiembre de 2022, del 1° de octubre de 2022 y del 1° de noviembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, conforme se detalla en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 60558/22 v. 09/08/2022

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 123/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13004663-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2022, del 1° de septiembre de 2022, del 1° de octubre de 2022 y del 1° de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 124/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13004663-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, desde el 1° de agosto de 2022, del 1° de septiembre de 2022, del 1° de octubre de 2022 y del 1° de noviembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 60564/22 v. 09/08/2022

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 125/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13004663-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, se decide instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2022, del 1° de septiembre de 2022, del 1° de octubre de 2022 y del 1° de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme se detalla en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

**ARTÍCULO 4°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite a partir del mes de julio de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 60563/22 v. 09/08/2022

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 237/2022**

#### **RESOL-2022-237-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° 48.868/2017 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), EX-2018-32715335-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que ENDE NACIONAL DE ELECTRICIDAD DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (ENDE), en carácter de Participante del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), en virtud del ACUERDO DE INTERCAMBIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y LA REPÚBLICA ARGENTINA, suscripto el 20 de octubre de 2015, solicitó el otorgamiento de una CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL a favor de ENDE TRANSMISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ETASA), empresa interesada en convertirse en Concesionario de Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional en los términos del artículo 15 del título II SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN INTERNACIONAL- PROCEDIMIENTO DE ACUERDO ENTRE PARTES del Apartado 3 del REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL Y AMPLIACIÓN, incluido en el ANEXO 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución Ex-SEE N° 61/1992 y sus modificatorias (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que por el artículo 1 de la RESFC-2019-84-APN-DIRECTORIO#ENRE se otorgó a ENDE TRANSMISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ETASA), en ejercicio de facultades delegadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el Poder Ejecutivo Nacional, la CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL NODO TARTAGAL - NODO FRONTERA BOLIVIA / ARGENTINA, ad - referéndum de la Secretaría de GOBIERNO DE ENERGÍA y se aprobó el CONTRATO DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL DE ETASA que obra digitalizado como IF-2019-20096215-APN-SD#ENRE y que integra ese acto.

Que por el artículo 2 del mencionado Acto se autorizó al señor Presidente del entonces Directorio del ENRE, Ingeniero Andrés CHAMBOULEYRON, a suscribir el contrato de concesión citado en el artículo precedente.

Que con posterioridad al dictado de la RESFC-2019-84-APN-DIRECTORIO#ENRE, y teniendo en cuenta las particularidades del Contrato, las condiciones del instrumento internacional mencionado, y lo requerido en el numeral 8.2 y 8.3.2 del Anexo 30 de "Los Procedimientos", es que se solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante NO-2022-75333464-APN-ENRE#MEC, su intervención previa a la celebración del mismo a los efectos de dilucidar la incidencia de las normas mencionadas en la celebración de aquel.

Que, por su parte, la autoridad respondió por Nota NO-2022-79638741-APN-SE#MEC manifestando que no existen óbices, en este caso particular, para la suscripción del Contrato.

Que de conformidad con lo que surge del Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020 y de las demás normativas dictadas en su consecuencia, el ENRE se encuentra intervenido, habiendo cesado las funciones del Directorio y renunciado su entonces presidente, el Ingeniero Andrés CHAMBOULEYRON.

Que por lo expuesto y habida cuenta lo establecido por el artículo 6 de la Ley N° 27.541, los Decretos N° 277 de 16 de marzo de 2020, N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, el artículo 12, 1° párrafo del Decreto DNU N° 1020/2020 y por el Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, corresponde en esta instancia sustituir en el artículo 2 de la RESFC-2019-84-APN-DIRECTORIO#ENRE el nombre de la persona que fue autorizada para suscribir el CONTRATO DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL DE ETASA aprobado por el artículo 1 de aquel Acto -digitalizado como IF-2019-20096215-APN-SD#ENRE- por el de la Interventora de este Ente.

Que consecuentemente, resulta procedente disponer que se incorpore al texto del contrato que obra como IF-2019-20096215-APN-SD#ENRE, que integra la RESFC-2019-84-APN-DIRECTORIO#ENRE, la mención a la interventora de este Ente, Dra. María Soledad MANIN (DNI N° 28.447.869), en sustitución de la persona autorizada por el artículo 2 de aquel Acto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico en los términos del artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE es competente para el dictado del presente Acto en función de lo establecido por el artículo 56 incisos f), g), h) y concordantes de la Ley N° 24.065 y en las disposiciones de la Resolución de la Ex SEyP N° 21 del 15 de enero de 1997.

Por ello:

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

Artículo 1.- Sustituir en el artículo 2 de la RESFC-2019-84-APN-DIRECTORIO#ENRE, con fundamento en la normativa y circunstancias citadas en los considerandos de la presente, el nombre de la persona que fue autorizada para suscribir el CONTRATO DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL DE ETASA que obra digitalizado como IF-2019-20096215-APN-SD#ENRE,

por el de la Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Dra. María Soledad MANIN (DNI N° 28.447.869).

Artículo 2.- Disponer que se incorpore al texto del contrato mencionado en el artículo precedente la sustitución allí resuelta.

Artículo 3.- Notifíquese a ENDE, a ETASA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), y oportunamente cúmplase con la elevación ordenada en el artículo 3 de la RESFC-2019-84-APN-DIRECTORIO#ENRE.

Artículo 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 09/08/2022 N° 61019/22 v. 09/08/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**

### **Resolución 207/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2022

VISTO el Expediente N° 335/22/INAMU, la Ley N° 26.801, la Resolución N° 123/19/INAMU, la Resolución N° 243/18/INAMU, la Resolución N° 152/21/INAMU, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA como ente público no estatal.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que la Ley N° 26.801 en su artículo 9 inciso f) establece que es función del INAMU gestionar, percibir y administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo.

Que artículo 9 inciso g) de dicha Ley establece entre las funciones y competencias del Directorio la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin. Asimismo, en su inciso h) establece la función de instrumentar las convocatorias para la presentación de proyectos destinados a subsidios nacionales.

Que en el artículo 27 de dicha Ley se establece que de los recursos anuales del INAMU se distribuirá no menos del cuarenta por ciento (40%) entre las sedes regionales en forma igualitaria.

Que por Resolución N° 123/19/INAMU, se aprobó el texto ordenado del Estatuto del Instituto Nacional de la Música ratificado por la Asamblea General.

Que en el artículo 2° apartado 6) del ANEXO 1 de la Resolución N° 123/19/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de producción establecidos en la Ley N° 26.801.

Que en el artículo 3° inciso 21) del mismo plexo normativo se estableció que el Directorio realizará todas las funciones ejecutivas y administrativas propias de la autoridad superior de acuerdo a la naturaleza jurídica del Instituto, entre ellos la de establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley.

Que en este sentido, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 26.801, estima oportuno realizar una convocatoria de carácter regional para el otorgamiento de subsidios regionales.

Que si bien durante el 2021 se realizó la Convocatoria de Fomento 'Argentina Florece', conjuntamente entre INAMU y el Ministerio de Cultura de la Nación para apoyar y sostener un proceso de recuperación productiva del sector, resulta imprescindible continuar con medidas que favorezcan el desarrollo de la actividad musical llevada a cabo por sus principales protagonistas, las personas músicas.

Que las políticas públicas de estas características, como las que ya fueron aplicadas en anteriores oportunidades han colaborado en forma indubitable a sostener a un sector que se ha visto paralizado durante la pandemia y que

ha comenzado lentamente a recuperarse, de modo tal, y en esta instancia, resulta de fundamental importancia la aplicación de políticas de asistencia y fomento para el sector.

Que a través de la NO-2022-00000178-INAMU-D#INAMU, el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA se dirige a la autoridades del MINISTERIO destacando el esfuerzo de carácter presupuestario realizado por el INSTITUTO durante el marco de la pandemia, solicitando un aporte económico de carácter extraordinario que haga posible llevar a cabo la convocatoria que se aprueba por esta Resolución.

Que la conformación del fondo de financiamiento del INAMU admite aportes del Estado Nacional, de conformidad con lo estipulado por el artículo 25, inciso c), de la Ley 26.801.

Que conforme artículo 3 inciso 15) del mencionado Estatuto, el Directorio se encuentra facultado para firmar Convenios y Acuerdos de Cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Que en ese marco, el INAMU suscribió un CONVENIO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN CON EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN registrado como CONVE-2022-74683355-APN-MC, cuya cláusula 1 establece que el objeto del presente convenio es materializar la asistencia económica del MINISTERIO al INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA,

Que a partir de dicho convenio el INAMU se encuentra en condiciones de realizar la presente convocatoria para personas músicas de todo el país registradas en el INAMU, conforme el artículo 24 de la Ley 26.801, de hasta CIENTO QUINCE (115) subsidios NACIONALES de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000.-) cada uno de ellos y hasta NOVECIENTOS NOVENTA (990) subsidios REGIONALES de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000.-) cada uno de ellos, distribuidos proporcionalmente por cada una de las regiones CENTRO, METROPOLITANA, NEA, NOA, NUEVO CUYO y PATAGÓNICA.

Que por su parte en la cláusula 2, el MINISTERIO se compromete a transferir al INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA a la cuenta N° 00850005456214, CBU 0110599520000054562149 la suma de PESOS SETENTA MILLONES (\$70.000.000.-), que serán afectados por el INAMU exclusivamente a atender el objeto previsto en la cláusula Primera.

Que resulta imprescindible incluir en las líneas de fomento a las agrupaciones corales registradas en el INAMU.

Que dicha moción tiene como objeto fomentar la actividad coral en forma federal trabajando articuladamente con las asociaciones representativas del sector con el objetivo de generar políticas y acciones que tiendan a mejorar las condiciones en las que se desarrolla esta actividad en la Argentina.

Que en este sentido se destinará para personas músicas de todo el país registradas en el INAMU como titulares de un coro, conforme el artículo 24 de la Ley 26.801, hasta TREINTA (30) subsidios NACIONALES de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000.-) cada uno de ellos.

Que el INAMU cuenta con el CONSEJO CORAL NACIONAL, creado mediante la resolución N° 243/18/INAMU, como órgano evaluador de las solicitudes recibidas en la presente CONVOCATORIA FOMENTO 2022.

Que el CONSEJO CORAL NACIONAL actuará en el marco de su reglamento que obra como anexo III de la resolución N° 243/18/INAMU.

Que no podrán participar en la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2022' quienes hayan obtenido un subsidio en las Convocatoria de Fomento 'ARGENTINA FLORECE 2021' y en la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2021'.

Que contando con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para afrontar las erogaciones que implican el dictado de la presente Resolución, corresponde dictar resolución fijando las bases y condiciones para la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2022'.

Que mediante la resolución N.º 152/21/INAMU se ha establecido un instructivo de rendición de subsidios y/o ayudas económicas aplicable a la presente convocatoria.

Que la participación en la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2022' implica la aceptación de las Bases y Condiciones de la misma en su totalidad, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que el Área de Asuntos Técnicos Legales, el Área de Administración y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N.º 26.801.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Llámese a la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2022', a aquellas personas registradas conforme el artículo 24 de la ley N° 26.801 que cuenten con un proyecto artístico musical vigente (solista o agrupación musical), a los fines del otorgamiento de los subsidios.

ARTÍCULO 2.- Apruébense las Bases y Condiciones para la presentación de solicitudes de la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2022' que obra como Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- La participación en la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2022' implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las correspondientes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 4.- Se deja constancia de que no podrán participar de la presente CONVOCATORIA quienes hayan recibido un beneficio del INAMU en el marco de la Convocatoria de Fomento 'ARGENTINA FLORECE 2021' y en la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2021'.

ARTÍCULO 5.- Cualquier hecho no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el INAMU.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bernabé Cantlon - Dora Elena Bogarin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 60995/22 v. 09/08/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 305/2022

#### RESOL-2022-305-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2022

VISTO el Expediente EX-2020-25642014--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PACIFIC BERRIES LLC, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma G. BREUER ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de frambuesa (*Rubus idaeus* L.) de denominación NN08002, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de junio de 2022, según Acta N° 494, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA,

GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de frambuesa (*Rubus idaeus* L.) de denominación NN08002, solicitada por la empresa PACIFIC BERRIES LLC representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma G. BREUER.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 09/08/2022 N° 60665/22 v. 09/08/2022

## INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

### Resolución 1219/2022

#### RESOL-2022-1219-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-40214277- -APN-DAF#INT, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Directora de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel II, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe el titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos; y en el inciso a) refiere al supuesto en que el cargo se halle vacante.

Que la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO solicita la asignación de la función de Directora de Fiscalización, a la Licenciada María Eleonora ESCALADA (DNI N° 25.148.846), quien revista en un cargo perteneciente a la planta permanente de este MINISTERIO DE CULTURA Nivel B, Grado 8, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la agente en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dichas funciones de Dirección.

Que no obstante ello, toda vez que la agente ESCALADA no cumple con los requisitos para el acceso al Nivel A, correspondiente al cargo subrogado y dado la necesidad impostergable de proceder a la cobertura transitoria de dicho cargo, se solicitó autorización a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO para proceder a la presente asignación de funciones transitorias por excepción a lo previsto en la primera parte del Artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que asimismo, se solicitó oportunamente la intervención de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, continuadora de las competencias en materia de empleo de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, de conformidad con las previsiones del Artículo 3° del Decreto N° 355/2017.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, mediante el Decreto N° 822/21 de prórroga de la Ley N° 27.591 - PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el ejercicio 2021, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la Coordinación de Recursos Humanos y Organización y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso del Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cesar la designación transitoria, a partir del 1 de mayo de 2022, de la Licenciada María Eleonora ESCALADA (D.N.I. N° 25.148.846) en un cargo de la planta permanente Nivel A - Grado 0, como Directora de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** Asignar con carácter transitorio a partir del día 1 de mayo de 2022, las funciones de Directora de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel II, a la Licenciada María Eleonora ESCALADA (DNI N° 25.148.846), agente de la planta permanente, Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en los términos del Título X, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con autorización de excepción a lo previsto en el primer párrafo del Artículo 112 del citado Convenio.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme a lo dispuesto en los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Ejercicio 2022.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Gustavo Ariel Uano

e. 09/08/2022 N° 60262/22 v. 09/08/2022

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Resolución 500/2022**

#### **RESOL-2022-500-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-68596713- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 19 del 8 de febrero de 1977, lo solicitado por el Secretario de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los Ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función como Director de Contabilidad, del señor Hugo Alberto AMBURI (D.N.I. N° 14.096.560), dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 22 de junio de 2022.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 19 del 8 de febrero de 1977, se designó al agente Hugo Alberto AMBURI (D.N.I. N° 14.096.560), en la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (SINAPA), en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que, de acuerdo a lo solicitado, resulta necesario instrumentar, a partir del 22 de junio de 2022, la asignación de la función de Director de Contabilidad al señor Hugo Alberto AMBURI (D.N.I. N° 14.096.560), quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del Título X del convenio citado precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante IF-2022-79959838-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asignase transitoriamente, a partir del 22 de junio de 2022, y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Director de Contabilidad, al agente perteneciente a la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo Intermedio, señor Hugo Alberto AMBURI (D.N.I. N° 14.096.560), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel Escalafonario A, atinente al cargo a subrogar y los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista del señor AMBURI, con más el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel II, de acuerdo a lo previsto en el citado Convenio mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

**ARTÍCULO 2°.-** La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Resolución 501/2022****RESOL-2022-501-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-47391526- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 4 del 5 de enero de 2022 y 416 de fecha 27 de abril de 2022, lo propuesto por la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Coordinador de Rendición de Cuentas, al agente Marcelo Carlos AZPITARTE (D.N.I. N° 16.018.569), dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 28 de abril de 2022.

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorios, cuya distributiva opera mediante la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022.

Que por la Decisión Administrativa N° 416 de fecha 27 de abril de 2022 se modificó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobada por la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y se incorporó, entre otras, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Unidad Organizativa COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la citada Jurisdicción, asignándole la Función Ejecutiva Nivel IV.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo mencionado precedentemente, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que el agente Marcelo Carlos AZPITARTE (D.N.I. N° 16.018.569), quien revista en un cargo de la planta Nivel B - Grado 10, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el convenio colectivo de trabajo sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, cumple con los requisitos requeridos para el puesto propuesto.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante IF-2022-80167190-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 28 de abril de 2022 y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Coordinador de Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS, al agente Marcelo Carlos AZPITARTE (D.N.I. N° 16.018.569) quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 10, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel B correspondiente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista del agente Marcelo Carlos AZPITARTE, y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción, efectuándose la presente asignación de función.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 09/08/2022 N° 60762/22 v. 09/08/2022

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Resolución 502/2022**

#### **RESOL-2022-502-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-66022411- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada, a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros 282 del 15 de abril de 2019 y 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N.° 105 del 22 de mayo de 1980 y lo solicitado por el Secretario de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función como Coordinadora de Procesamiento Contable, de la señora Claudia Susana BERRA (D.N.I. N° 14.433.112), dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 27 de abril de 2022.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 105 del 22 de mayo de 1980 se designó a la agente Da. Claudia Susana BERRA (D.N.I. N° 14.433.112), en la Planta Permanente como Administrativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (SINAPA), en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que, de acuerdo a lo solicitado, resulta necesario instrumentar, a partir del 27 de abril de 2022, la asignación de la función de Coordinadora de Procesamiento Contable, de la señora Claudia Susana BERRA (D.N.I. N° 14.433.112), quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del Título X del convenio citado precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante IF-2022-80797728-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnase transitoriamente, a partir del 27 de abril de 2022, y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Coordinadora de Procesamiento Contable, a la agente perteneciente a la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Intermedio, señora Claudia Susana BERRA (D.N.I. N° 14.433.112), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel Escalafonario B, atinente al cargo a subrogar, y los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista de la señora Claudia Susana BERRA, con más el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel IV y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112, en relación a los requisitos exigidos para su cobertura, de acuerdo a lo previsto en el citado Convenio mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

**ARTÍCULO 2°.-** La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 09/08/2022 N° 60775/22 v. 09/08/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 168/2022**

**RESOL-2022-168-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-77616186-APN-GA#SSN del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, las Leyes Nros. 22.431 y sus modificatorios y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada

por el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 mayo de 2021 y 4 de fecha 5 de enero de 2022 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que por el artículo 6° de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surgieran de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo (CCT).

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, Organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así la participación de las plantas de personal en el llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, Organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de CUARENTA (40) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados.

Que, mediante Acta N° 168 de fecha 29 de diciembre de 2021 elaborada la propuesta, la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA se ha expedido favorablemente.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que conforme el artículo 2° del Anexo de la resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que mediante IF-2022-79081883-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de CUARENTA (40) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, detallados en Anexo I IF-2022-71591931-APN-SSEP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados por la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 de mayo de 2021, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 igual o superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA. El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2022-71975920- APN-SSEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Designense como Coordinadora Concursal titular a Anahí GARCÍA (D.N.I. N° 31.752.660) y como su alterna a Mariela Soledad BUONTEMPO (D.N.I. N° 33.199.857).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 60749/22 v. 09/08/2022

**MINISTERIO DE CULTURA  
SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL**

**Resolución 63/2022**

**RESOL-2022-63-APN-SGC#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente EX-2021-93733023- -APN-DGD#MC, las Resoluciones N° 1499 de fecha 12 de octubre de 2021 y N° 2136 de fecha 17 de diciembre de 2021 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, las Resoluciones N° 48 de fecha 22 de junio 2022 y N° 49 de fecha 29 de junio de 2022 suscriptas por la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución M.C. N° 1499/21 (RESOL-2021-1499-APN-MC) se aprobó la creación del Programa "MAS CULTURA JOVEN", de conformidad con los fundamentos, objetivos, pautas reglamentarias y de instrumentación, previstas en su ANEXO I (IF-2021-94744163-APN-SGC#MC), y que estableció el plazo de utilización de los recursos económicos otorgados por el programa, entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de abril de 2022.

Que mediante la Resolución M.C. N° 2136/21 (RESOL-2021-2136-APN-MC) se sustituyó dicho anexo, incorporándose nuevas pautas y modificaciones reglamentarias.

Que adicionalmente la norma en cita extendió el plazo de utilización del monto otorgado hasta el 31 de mayo de 2022.

Que a través de las Resoluciones S.G.C. N° 48/22 (RESOL-2022-48-APN-SGC#MC) y N° 49/22 (RESOL-2022-49-APN-SGC#MC) se extendió nuevamente dicho plazo hasta el 30 de junio y 31 de julio del 2022 respectivamente, a favor de los/as beneficiarios/as titulares de tarjetas virtuales operadas a través de la aplicación BNA+.

Que el artículo 2° de la Resolución M.C. N° 1499/21 establece que la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación del Programa, y se encuentra facultada para dictarlas normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias durante su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en función del relevamiento efectuado sobre los niveles de utilización efectiva del crédito otorgado y a los efectos de posibilitar el mayor nivel posible de consumo en línea con los objetivos del programa, se considera oportuno extender el plazo antes mencionado hasta el día 31 de agosto de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de los objetivos previstos por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios; por la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y las facultades otorgadas por la Resolución MC N° 1499/21.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Extender el plazo establecido para la utilización de los recursos económicos otorgados por el Programa "MAS CULTURA JOVEN", por intermedio de las Resoluciones M.C. N° 1499/21 (RESOL-2021-1499-APN-MC) y N° 2136/21 (RESOL-2021-2136-APN-MC), y las Resoluciones S.G.C. N° 48/22 (RESOL-2022-48-APN-SGC#MC) y N° 49/22 (RESOL-2022-49-APN-SGC#MC) a favor de los/as beneficiarios/as titulares de tarjetas virtuales operadas a través de la aplicación BNA+, hasta el día 31 de agosto de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Federico Prieto

e. 09/08/2022 N° 60972/22 v. 09/08/2022

**MINISTERIO DE CULTURA  
SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL**

**Resolución 65/2022  
RESOL-2022-65-APN-SGC#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-76921726- -APN-DGD#MC, las Resolución N° 452 de fecha 20 de abril de 2022, N° 1070 de fecha 7 de julio de 2022 y N° 1167 de fecha 26 de julio de 2022 del MINISTERIO DE CULTURA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución M.C. N° 452/22 (RESOL-2022-452-APN-MC) se aprobó la Tercera Convocatoria Nacional del Programa "FESTIVALES ARGENTINOS" y su Reglamento de Bases y Condiciones que, como ANEXO I (IF-2022-34281377-APN-DAF#MC) forma parte integrante de la citada medida.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la citada norma, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación del reglamento aprobado, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, específicamente, y de acuerdo a lo establecido en el punto, 5) in fine, del Reglamento de Bases y Condiciones, la autoridad de aplicación se encuentra facultada para convalidar la designación nominal de los integrantes del jurado, respetando las representaciones institucionales establecidas, y aprobar la selección efectuada por este último mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

Que considerando el amplio nivel de participación, así como el número de celebraciones inscriptas por los entes organizadores de todas las regiones del país, se dictó la Resolución M.C. N° 1070/22 (RESOL-2022-1070-APN-MC), incrementando el presupuesto de la Tercera Convocatoria hasta la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (\$83.033.168.-).

Que sin perjuicio de lo anterior, de manera previa a la selección efectuada por el jurado de la Tercera Convocatoria, y para el mejor cumplimiento de los objetivos planteados, se dictó la Resolución M.C. N° 1167/22 (RESOL-2022-1167-APN-MC), elevándose dicho monto hasta a la suma de PESOS NOVENTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$90.160.165.-), y modificando parcialmente la composición de dicho órgano evaluador, en razón del desistimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), de designar un representante para su integración.

Que, con fecha 26 de julio de 2022, se reunió el jurado de la convocatoria efectuando la selección correspondiente, según detalle incorporado en el Informe N° IF-2022-77965648-APN-DAF#MC.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19 y su modificatorio y las facultades otorgadas por la Resolución M.C. N° 452/22.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convalidar la conformación nominal del jurado correspondiente a la Tercera Convocatoria Nacional del Programa "FESTIVALES ARGENTINOS", integrado por los miembros que rubrican en el acta del Informe N° IF-2022-77965648-APN-DAF#MC que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar la nómina de proyectos seleccionados por el jurado, de acuerdo con el detalle consignado en el acta citada en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Federico Prieto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 60809/22 v. 09/08/2022

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 533/2022**

#### **RESOL-2022-533-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

Visto el expediente EX-2022-81330249-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, y el decreto 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021 se autoriza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los

Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al citado artículo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, aclarando en el último párrafo que el Ministerio de Economía podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla, siempre dentro del monto total y destino del financiamiento fijado en ella, a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo de ese artículo.

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que mediante el artículo 9° del decreto 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE) se sustituye la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021.

Que en la planilla anexa citada en el considerando precedente, se autoriza a la Administración Central a realizar operaciones de crédito público para atender servicios de la deuda y gastos no operativos, con plazos mínimos de amortización desde noventa (90) días a cuatro (4) años.

Que en los plazos mayores a noventa (90) días, hay saldos pendientes de utilizar que pueden asignarse a este plazo mínimo, de forma de optimizar las posibilidades de obtención de financiamiento para las emisiones que deban realizarse hasta la finalización del corriente ejercicio fiscal.

Que la medida propuesta no altera el importe total autorizado en el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la modificación introducida por el decreto 88/2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la reasignación de los montos pendientes de afectación para realizar operaciones de crédito público con destino a atender servicios de la deuda y gastos no operativos en los plazos mínimos de amortización de ciento ochenta (180) días, trescientos sesenta (360) días, dieciocho (18) meses, dos (2) años y tres (3) años y cuatro (4) años al plazo mínimo de amortización de noventa (90) días, de la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, y sus modificatorias y complementarias, sin alterar el monto total autorizado en ella, la que quedará conformada para dichos plazos de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa (IF-2022-81405808-APN-SF#MEC) al presente artículo, que forma parte integrante de esta medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 2226/2022****RESOL-2022-2226-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) sus modificatorias, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 84 de fecha 23 de enero de 2014, N° 90 de fecha 30 de enero de 2018 y N° 857 de fecha 16 de diciembre de 2021, las Resoluciones Ministeriales N° 799 de fecha 15 de marzo de 2022 y N° 877 de fecha 22 de marzo de 2022, el Expediente Electrónico N° EX-2022-74506778- -APN-DNBYDE#ME, y

**CONSIDERANDO**

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 se creó el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR) con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social a personas en situación de vulnerabilidad, a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90 del 30 de enero de 2018, transfirió el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR)” al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, como Autoridad de Aplicación y comprometiendo a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a brindar la colaboración necesaria a los efectos de la correcta implementación del PROGRAMA.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 857 del 16 de diciembre de 2021 se amplió la prestación PROGRESAR a jóvenes a partir de los DIECISÉIS (16) años.

Que con el fin de implementar el PROGRESAR en el corriente ejercicio, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 799/2022 y N° 877/2022 se convocó a la inscripción para las líneas de becas “Finalización de la educación obligatoria”, “Fomento de la educación superior” y “Enfermería”, respectivamente, de conformidad con el Reglamento General de Bases y Condiciones que como anexos (IF-2022-18762930-APN-DNBYDE#ME - IF-2022-18771418-APN-DNBYDE#ME e IF-2022-18771841-APN-DNBYDE#ME) forman parte integrante de las mencionadas Resoluciones.

Que de acuerdo a lo previsto en la normativa antes citada, las modalidades específicas de implementación de las líneas de becas establecidas en dichas convocatorias -cuyo primer período de inscripción corrió entre el 1° de marzo y el 30 de abril de 2022- han resultado adecuadas y se inscribieron más de dos millones de estudiantes, encontrándose ya asignadas a la fecha 1.371.442 becas a las y los beneficiarios que cumplieron con la totalidad de los requisitos.

Que advirtiendo la necesidad de fortalecer el sistema de becas para contribuir al efectivo tránsito y egreso del sistema educativo por parte de los jóvenes en situación de vulnerabilidad que buscan desarrollarse y prosperar, se encuentra en proceso de trámite mediante expediente electrónico N° EX-2022-72334359- -APN-DNBYDE#ME la actualización de los montos asignados.

Que atento al inicio del segundo semestre o cuatrimestre, según corresponda, resulta oportuno y necesario, disponer la reapertura de las inscripciones para las líneas de becas aprobadas por las Resoluciones Ministeriales N° 799/2022 y N° 877/2022, posibilitando que las y los estudiantes que inician sus estudios en esta etapa soliciten la asignación e igualmente quienes no hubieran podido hacerlo en su oportunidad.

Que, asimismo, resulta necesario producir modificaciones al Reglamento General de las Resoluciones Ministeriales N° 799/2022 y N° 877/2022 estableciendo las bases y condiciones que reglamentarán el desarrollo del Programa para las Líneas de becas “Finalización de la educación obligatoria”, “Fomento de la educación superior” y “Enfermería”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, normas complementarias y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar a la segunda inscripción al “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR), que se llevará a cabo entre el 1° de agosto de 2022 y el 31 de agosto de 2022, para sus Líneas:

- a) FINALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR;  
b) BECAS PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN ENFERMERÍA.

El plazo de inscripción establecido en el primer párrafo podrá ampliarse conforme con las necesidades del sistema.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir los Reglamentos aprobados por medio de las Resoluciones Ministeriales N° 799/2022 y N° 877/2022 por el Reglamento General de Bases y Condiciones que como anexos (IF-2022-74708534-APN-DNBYDE#ME - IF-2022-74715362-APN-DNBYDE#ME e IF-2022-74719902-APN-DNBYDE#ME) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 60312/22 v. 09/08/2022

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución 258/2022

#### RESOL-2022-258-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-71459476-APN-SIYPH#MOP, las Leyes Nros. 18.875 y 27.437, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), realizó un pedido de autorización de contratación con firmas o profesionales extranjeros, solicitando la excepción prevista en los términos del artículo 16 de la Ley N° 18.875, en el marco del procedimiento de selección para la contratación de firmas o profesionales extranjeros para la prestación de los servicios necesarios para afrontar la eventual refinanciación del pasivo correspondiente a una Obligación Negociable por U\$S 500.000.000, identificada con el código XS1763161012, con vencimiento del capital el 1° de febrero 2023 (en adelante denominada "la Transacción").

Que, por la Ley N° 27.437 se estableció el Régimen de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores, y mediante su artículo 27 se mantuvo la vigencia de la Ley N° 18.875 de Compre Nacional, en todo aquello que no se oponga a la referida ley.

Que, en consecuencia, el procedimiento de selección en cuestión se rige, entre otras normas, por la Ley N° 18.875.

Que, el artículo 16 de la Ley N° 18.875 establece que se podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por Resolución del Ministerio competente, que sólo podrá fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación, debiendo darse a publicidad el dictamen técnico correspondiente.

Que, para fundar la solicitud de excepción, AySA aduce la falta de capacidad técnica local y la imposibilidad de suplirse por vía de subcontratación, destacando la importancia que reviste el proceso de gestión del mencionado pasivo y sus resultados, con el objetivo primordial de mitigar el impacto sobre los compromisos presupuestarios soberanos dadas las regulaciones vigentes.

Que el mencionado pasivo fue emitido bajo leyes de Nueva York con formato "Regulation S" y la colocación se realizó en mercados europeos.

Que, en tal sentido, AySA expone la necesidad de realizar los procesos de selección incluyendo a oferentes extranjeros que puedan acreditar suficiente idoneidad y experiencia, para la gestión de sus pasivos con el mejor resultado viable.

Que, para la ejecución de la Transacción es imprescindible involucrar proveedores especializados en función de su singularidad, las características del bono, el mercado en donde es mayormente negociado y de quienes fueron identificados como acreedores principales.

Que, como antecedente, AySA destaca que en transacciones similares recientes del sector público (Estado Nacional y Provincias) y del sector privado, en particular las que involucraron renegociaciones de términos económicos de

deuda pública bajo ley extranjera entre 2020 y 2022, se prestaron servicios desde fuera de Argentina, lo cual está en línea con los fundamentos descriptos previamente.

Que las áreas técnicas de AySA tomaron la intervención de su competencia con relación a la contratación de firmas prestadoras del exterior, y en particular, se expidieron la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y COMPRAS, mediante el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 18 de julio de 2022, el que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Que en el referido dictamen se hizo énfasis en la relevancia que implica para AySA la gestión de sus pasivos, optimizando los resultados de dichas gestiones, teniendo en consideración que el repago de los mismos se financia a través de transferencias de capital del Tesoro Nacional, repercutiendo de esta manera en la aplicación de fondos públicos.

Que, de acuerdo con todo lo expuesto, el dictamen concluye que dada la relevancia, complejidad e impacto del proceso de gestión de pasivos de AySA, y ante la inexistencia de capacidad técnica local y la imposibilidad de suplirse por la vía de la subcontratación, se entiende imperioso extender los procesos de contratación referidos a firmas prestadoras del exterior, a fin de asegurar que AySA cuente con las prestaciones necesarias para llevar adelante exitosamente los pasos necesarios para resolver la situación descripta.

Que, en ese sentido, AySA deberá verificar oportunamente, en los llamados a realizar, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 18.875.

Que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA ha tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del apartado XIII del Anexo III del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y en los términos del artículo 16 de la Ley N° 18.875.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, en los términos del artículo 16 de la Ley N° 18.875, la excepción que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros por falta de capacidad técnica local e imposible de suplir por vía de subcontratación, en el marco del procedimiento de selección destinado a la contratación de firmas o profesionales extranjeros para la prestación de los servicios vinculados a la gestión de pasivos de AySA relativos a la Obligación Negociable identificada con el código XS1763161012, incluyendo, entre otras, la contratación de Agente de Identificación, Asesores Legales, Asesores Financieros, Bancos del Exterior y Calificadoras de Riesgo, conforme el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 18 de julio de 2022 que, como Anexo (IF-2022-76856411-APN-SSPYGOPH#MOP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 60292/22 v. 09/08/2022

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**Resolución 261/2022**

**RESOL-2022-261-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-43184693-APN-DAFYP#MOP, la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y 797 de fecha 16 de noviembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 635 de fecha 24 de abril de 2020, las Resoluciones Nros. 16 de fecha 19 de marzo de 2020, 82 de fecha 30 de agosto de 2020, 348 de fecha 25 de octubre de 2021 y 40 del 14 de febrero 2022, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017 estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 que ejecuten programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada a través de las unidades ejecutoras creadas a tal efecto, centralizarán la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, como así también, la planificación, programación, monitoreo y auditoría de dichos programas y proyectos, a través de sus respectivas Subsecretarías de Coordinación Administrativa o áreas equivalentes, según corresponda.

Que por el artículo 2° del citado Decreto N° 945/17, se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada desarrolladas por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serán llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, se estableció la nueva organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL sustituyéndose el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS cuyas competencias se establecieron en el artículo 21 bis de la citada Ley.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre las que se encuentran la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, así como también los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama previsto en el artículo 1° del referido Decreto.

Que, posteriormente, por el artículo 1° de la Resolución N° 16 de fecha 19 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional que se encuentran en el ámbito de este Ministerio serán ejercidas por las SECRETARÍAS del Organismo, de acuerdo a lo consignado en el Anexo I de la norma (IF-2020-16392809-APN-DGPSYE#MI) y con los alcances previstos en el Decreto N° 945 del 17 de noviembre de 2017.

Que, asimismo, por los artículos 2° y 3° de la Resolución citada se delegaron en las SECRETARÍAS, de acuerdo a lo consignado en el Anexo I referido, las facultades para adjudicar las contrataciones enmarcadas en los procesos de adquisiciones así como para suscribir, por sí mismas o por quien ellas designen, los contratos y/o las modificaciones respectivas y suscribir convenios con las provincias, municipios y/u otras entidades y organismos que sean necesarios para la ejecución de los Programas del Artículo 1 de citada Resolución.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 635 de fecha 24 de abril de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio creándose, entre otras, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (DiGePPSE) dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la DiGePPSE tiene a su cargo -como responsabilidad primaria- entender en las acciones vinculadas a la planificación, programación, formulación, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de la gestión de programas financiados por Préstamos, créditos y donaciones externos y de proyectos de participación público-privada, en preparación, priorizados, vigentes y/o finalizados que correspondan a las áreas de incumbencia del Ministerio.

Que, dada la aprobación de nuevos Programas, mediante la Resolución N° 82 de fecha 30 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se sustituyó el Anexo I (IF-2020-16392809-APN-DGPSYE#MI) de la Resolución N° 16/2020 por el Anexo identificado como IF-2020-43196259-DMPYPSYE#MOP.

Que, posteriormente, atento la suscripción de varios Contratos de Préstamo entre Organismos Multilaterales de Crédito y la República Argentina en carácter de Prestatario (a saber: CAF 11553 “Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal - Etapa I”; BCIE N° 2258 “Programa de Fortalecimiento de Infraestructura en Salud para Unidades Penitenciarias y Unidades Sanitarias de Frontera” y BCIE N° 2280 “Programa de Fortalecimiento de las Acciones de Protección contra las Violencias por Motivos de Género”) se sustituyó con fecha 25 de octubre de 2021 por Resolución MOP 348/2021 el Anexo I de la Resolución N° 16/2020 por el Anexo identificado como IF-2021-98121040-DGPYPSYE#MOP.

Que, más adelante, en razón de la suscripción de un nuevo Contrato de Préstamo entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA, BANCO DE DESARROLLO) y la República Argentina en carácter de Prestatario -FONPLATA N° ARG-56/2021 “Programa de Apoyo a la Infraestructura Comunitaria en Barrios Populares en la Emergencia Socio-Sanitaria” se sustituyó con fecha 14 de febrero de 2022 por Resolución

MOP 40/2022 el Anexo I de la Resolución N° 16/2020 por el Anexo identificado como IF-2022-10837042-APN-DGPSYE#MOP.

Que, en esta instancia, dada la suscripción de varios Contratos de Préstamo entre Organismos Multilaterales de Crédito y la República Argentina en carácter de Prestatario (a saber: CAF 11746 - Programa de Infraestructura Universitaria Fase IV y BID 5490/OC-AR - Programa Multisectorial de Fortalecimiento del Ciclo de la Inversión Pública”) y dado que su ejecución recae en la órbita de este Ministerio, resulta necesario sustituir el Anexo de la Resolución N° 16/2020 y sus modificatorias.

Que, en este sentido, por el Decreto N° 260 de fecha 9 de mayo de 2022 se aprobó el Modelo de Contrato a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (USD 75.000.000) destinado a financiar parcialmente el “Programa de Infraestructura Universitaria Fase IV” y cuyo artículo 4° designa como Organismo Ejecutor del Programa al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS que actuará como responsable de la coordinación y ejecución técnica del Programa y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, como responsable de la coordinación administrativa.

Que el Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) fue suscripto con fecha 24 de junio de 2022 y protocolizado como CONVE-2022-65103896-APN-SSRFID#SAE.

Que, paralelamente por el Decreto N° 259 de fecha 9 de mayo de 2022 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5490/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SIETE MILLONES (USD 37.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa Multisectorial de Fortalecimiento del Ciclo de la Inversión Pública” y cuyo artículo 4° designa como Organismos Co-Ejecutores a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, en tal sentido, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS actuará a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA por medio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREINVERSIÓN, como responsable de la coordinación y ejecución técnica, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES como responsable de la coordinación operativa y fiduciaria.

Que el Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) fue suscripto con fecha 29 de junio de 2022 y protocolizado como CONVE-2022-65650125-APN-SSRFID#SAE.

Que, dada la finalización de varios Programas enumerados en el Anexo de la Resolución N° 16/2020 y sus modificatorias (a saber: CAF 8593 - Obras Múltiples en Municipios Fase III; CAF 8673 - Programa Infraestructura Universitaria II “Fase A”; CAF 7908 - Desarrollo de Recursos Físicos Educativos y CAF 9460 - Infraestructura Saneamiento del Norte Grande III) y habiéndose cerrado sus cuentas bancarias pertinentes, resulta adecuado suprimir de dicho Anexo los mencionados Contratos de Préstamo.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario redefinir los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional cuya coordinación y ejecución técnica tendrán a su cargo las distintas Secretarías de esta cartera ministerial, sustituyendo el ANEXO I de la Resolución N° 16/2020 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución N° 16 de fecha 19 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias, por el ANEXO I identificado como IF-2022-76340582-APN-DGPSYE#MOP que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.** Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 519/2022****RESOL-2022-519-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el expediente N° EX-2022-45142529- -APN-DDP#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias; las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 21 del 17 de septiembre de 1993 y 393 del 30 de agosto de 1994 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 89 del Convenio Colectivo Sectorial SINEP citado en el Visto, se establece el régimen de la Bonificación por Desempeño Destacado, que consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo, con más los adicionales por grado, tramo y suplementos pertinentes, a ser percibido por los agentes designados bajo el régimen de estabilidad y que hayan obtenido la más alta calificación en la evaluación de desempeño, con los mayores puntajes respecto de cada listado pertinente.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la nómina de agentes de éste MINISTERIO DE SEGURIDAD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2019, conforme lo establecido por Anexo II de la citada Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/2009 y sus modificatorias.

Que según lo dispuesto por el artículo 12 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 393/94, la bonificación será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los funcionarios que ejerzan Funciones Ejecutivas evaluados en cada Unidad de Análisis, siempre que hayan obtenido calificación "MUY DESTACADO".

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 26 del Decreto N° 2098/08.

Que los representantes de las entidades sindicales signatarias ejercieron la veeduría de éste procedimiento de bonificación, sin haberlo objetado, según las constancias obrantes en el expediente del visto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del Organismo ha intervenido en el ámbito de su competencia, concluyéndose que diversos agentes de este Ministerio han dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la normativa vigente; habiendo intervenido la Dirección de Presupuesto, informando sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que ocasione la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, avalando la aprobación de la nómina del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado para el personal que cumplió Funciones Ejecutivas en esta cartera ministerial durante el período 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, actuó dictaminando en el ámbito de su competencia, sin advertir objeciones legales a la medida.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 4°, inciso b), apartado 11 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias y por lo establecido en el artículo 2° del Anexo II de la Resolución ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/2009 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el listado de agentes del personal de planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorias, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2019, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2022-61483424-APN-DGRRHH#MSG), forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto aprobado para esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 60832/22 v. 09/08/2022

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 482/2022

#### RESOL-2022-482-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el EX-2022-24317488-APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.591 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada por Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022, el Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 28 de enero de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2017, conforme lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", dispuesto por el artículo 2º del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que por el artículo 1º de la RESOL-2019-40-APN-SECEP#JGM, se sustituyó el texto vigente del artículo 1º del Anexo II de la Resolución 98/2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose la utilización del formulario GEDO – FOBND (Bonificación por Desempeño Destacado) suscripto por la autoridad competente.

Que ejercida la veeduría que les compete, las entidades sindicales, expresaron su conformidad según consta en el Acta N° 1/22 de fecha 7 de abril de 2022 (IF-2022-33512653-APN-DRRHH#SGP).

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el referido "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que ha tomado intervención la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION certificando la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a la medida propiciada.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de Empleo Público de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete. Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2º del Anexo II de la Resolución ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por

Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2017, de conformidad con el detalle que como Anexo IF-2022-58738703-APN-DRRHH#SGP, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 20.01 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese

Julio Fernando Vitobello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 60798/22 v. 09/08/2022

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 483/2022

#### RESOL-2022-483-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el EX-2021-98106716-APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, sus modificatorios y complementarios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 993 de junio de 1991, 1421 del 8 de agosto de 2002, 174 del 2 de marzo de 2018 y 802 del 5 de septiembre de 2018, las Resoluciones ex SFP N° 21 del 17 de septiembre de 1993 sus modificatorias y complementarias y ex SFP N° 394 del 30 de agosto de 1994, sus modificatorias y complementarias, la Resolución Conjunta RESFC-2022-4-APN-SGYEP#JGM del 26 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del Anexo de la Ley N° 25.164 establece que “Las personas vinculadas con la Administración Pública Nacional, según el régimen al que hubieren ingresado, tendrán los siguientes derechos, de conformidad con las modalidades establecidas en las leyes, en las normas reglamentarias y, en cuanto corresponda, en los convenios colectivos de trabajo: ... c) Igualdad de oportunidades en la carrera...”.

Que el artículo 18 del Anexo de la citada Ley N° 25.164 prevé que “El personal tiene derecho a la igualdad de oportunidades en el desarrollo de la carrera administrativa, a través de los mecanismos que se determinen...”.

Que en tal sentido el artículo 18 del Anexo del Decreto N° 1421/02 en lo pertinente establece que “El personal deberá ser evaluado como mínimo UNA (1) vez al año y notificado de su resultado, de conformidad con el sistema de evaluación que, teniendo en cuenta las características de la prestación, dicte la autoridad de aplicación o en forma conjunta con los titulares de los organismos descentralizados que tengan asignada dicha facultad en sus normas de creación.”

Que el Capítulo IV del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214/06 sus modificatorios y complementarios, establece los objetivos, principios y pautas a las que debe ajustarse la evaluación del desempeño laboral de los agentes.

Que en tal sentido el artículo 68 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2098/08, establece “como período de evaluación al comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. Cuando la naturaleza o estacionalidad de los servicios o el desempeño de los mismos en determinada región lo aconsejen, se podrá establecer períodos especiales de evaluación, previa consulta a las entidades sindicales signatarias. El personal deberá ser calificado y notificado dentro de los TRES (3) meses siguientes”

Que el artículo 120 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial en cita prevé que “Hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento del presente convenio.”

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21/93 sus modificatorias y complementarias se aprobó el Sistema de Evaluación de Desempeño.

Que el artículo 39 de la Resolución ex SFP N° 21/93 sus modificatorias y complementarias, dispone que el personal que no fuera evaluado por razones fundadas y siempre que las mismas no fueran causadas por los agentes a evaluar, obtendrá la calificación 'BUENO' en el período respectivo.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 393/94 sus modificatorias y complementarias, se aprobó el Sistema de Evaluación de Desempeño para el personal que ejerce Funciones Ejecutivas que, como Anexo I, integra la citada Resolución.

Que diversas circunstancias que se configuraron en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION han impedido dar cumplimiento en tiempo y forma a los procesos de evaluación de desempeño laboral del personal que desempeña funciones en cargos con Funciones Ejecutivas, correspondientes a los períodos 2017, 2018 y 2019.

Que las razones expuestas fundamentan la necesidad de regularizar a la brevedad posible las evaluaciones de desempeño laboral del personal que se encuentran pendientes.

Que la Resolución Conjunta RESFC-2022-4-APN-SGYEP#JGM del 26 de julio de 2022 autorizó la excepción prevista en el artículo 41 del Decreto N° 993/91 a los fines de cumplimentar la Evaluación de Desempeño de los agentes con función ejecutivas y simple de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para los períodos 2017, 2018 y 2019.

Que en consecuencia corresponde asignarle al personal que se detalla en el Anexo que como IF-2022-77461909-APNDGRRHH#SGP forma parte de la presente, la calificación "BUENO".

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21/93, y artículo 41 del Decreto N°993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Asígnase al personal que se detalla en el IF-2022-77461909-APN-DGRRHH#SGP, que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 del Decreto N° 993/91, en la Evaluación de Desempeño, la calificación de "BUENO" por los períodos 2017, 2018 y 2019.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio Fernando Vitobello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 60802/22 v. 09/08/2022

## SECRETARÍA GENERAL

Resolución 489/2022

RESOL-2022-489-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-00252958- -APN-CGD#SGP, los Decretos Nros. 1.952/04 y 186/22, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término en el Visto se excluyó del Régimen de Contrataciones instituido por el Decreto N° 1.023/01, su reglamentación y modificatorios, a los contratos que se celebren con el objeto de atender la operatividad de las aeronaves de la dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, previéndose, además, el dictado de un régimen de contrataciones específico, o bien regímenes parciales sucesivos.

Que, en tal sentido, a través del Decreto N° 1.954/04 se aprobó el procedimiento a seguir para las contrataciones relativas a las reparaciones previo examen, desarme o traslado de las piezas o partes o de componentes o unidades de soporte, para mantener la operatividad de las aeronaves de la dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que a los fines de contemplar adecuadamente las particularidades que presentan tales contrataciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 186 de fecha 17 de abril de 2022, el cual derogó el anterior régimen que fuera instituido por el citado Decreto N° 1.954/04.

Que en ese marco, resulta menester aprobar un nuevo régimen para los procedimientos de contratación que se gestionen al amparo del precitado Decreto N° 186/22.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra facultada para dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueran necesarias para procurar la efectiva aplicación del referido Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención propia de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 186/22.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

Artículo 1° — Apruébase el procedimiento a seguir en los contratos comprendidos en el Decreto N° 186 de fecha 17 de abril de 2022, que como Anexo I (IF-2022-80777146-APN-SSPG#SGP) forma parte integrante de la presente medida y constituye el “Procedimiento del Régimen de Contrataciones tendiente a atender la operatividad de las aeronaves de la dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN”.

Artículo 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos que a partir de esa fecha se inicien.

Artículo 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio Fernando Vitobello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 60806/22 v. 09/08/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

### **Resolución 45/2022**

#### **RESOL-2022-45-APN-SRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° 104.594/22 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 20.744 (t.o. 1976), N° 24.557, N° 26.773 y N° 27.348, los Decretos N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, N° 334 de fecha 1 de abril de 1996, N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 559 de fecha 20 de junio de 1997, N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, N° 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009, N° 2.104 y N° 2.105, ambos de fecha 4 de diciembre de 2008, la Resolución de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA (D.G.I.) N° 4.204 de fecha 30 de julio de 1996, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) N° 27.309 de fecha 14 de enero de 2000, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 579 de fecha 25 de septiembre del 2007, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 983 de fecha 24 de septiembre de 2010, las Resoluciones de la S.R.T. N° 1.195 de fecha 25 de octubre de 2004, N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 46 de fecha 31 de mayo de 2018, N° 44 de fecha 14 de junio de 2019, la Circular S.R.T. N° 02 de fecha 10 de julio de 1998, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 12, apartado 1 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) -en su redacción original- disponía que: “(..) A los efectos de determinar la cuantía de las prestaciones dinerarias se considera ingreso base la cantidad que resulte de dividir la suma total de las remuneraciones sujetas a cotización correspondientes a los doce meses anteriores a la primera manifestación invalidante o al tiempo de prestación de servicio si fuera menor a un año, por el número de días corridos comprendidos en el período considerado (...)”.

Que de su lectura no podía sino inferirse que se buscó la determinación del Ingreso Base, en función del promedio de ingresos que se había percibido con anterioridad a la contingencia.

Que en relación a ello, en los albores del Sistema de Riesgos del Trabajo y sin perjuicio de la competencia específica otorgada a las ADMINISTRADORAS DE TRABAJO LOCAL (A.T.L.) por el artículo 11, segundo párrafo del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, para entender en las divergencias relativas al Ingreso Base, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) dictó la Circular N° 02 de fecha 10 de julio de 1998, con el propósito de dar pautas de solución para arribar en casos especiales, al cálculo del citado promedio de ingresos.

Que la Circular de marras resultó desde su entrada en vigencia, de suma utilidad al ser tomada en cuenta como una herramienta referencial para resolver en forma armoniosa la mayoría de los casos especiales que se fueron planteando.

Que no obstante, en algunos casos relativos a trabajadores discontinuos o eventuales, la aplicación de la citada norma generó distorsiones, pues al tomarse sólo el último contrato para hacer el cálculo, se arribó a sumas de Ingreso Base desproporcionadamente elevadas respecto al promedio de ingresos que había percibido el trabajador con anterioridad a la contingencia.

Que asimismo, con posterioridad, se dictó el Decreto N° 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009 y reglamentariamente la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 983 de fecha 24 de septiembre de 2010, normativa que estipula que: “las prestaciones dinerarias en concepto de Incapacidad Laboral Temporal (I.L.T.) (...) se calcularán, liquidarán y ajustarán, (...) conforme a las pautas dispuestas por el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias (...)”.

Que asimismo se establece que si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios.

Que reafirmando el principio de alcanzar el promedio de remuneraciones, para llegar al cálculo del Valor del Ingreso Base para las prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P) y Fallecimientos, la Ley N° 27.348 modificó el artículo 12 de la L.R.T., estableciendo que el criterio para su determinación, es considerar el promedio mensual de todos los salarios devengados -de conformidad con lo establecido por el artículo 1° del Convenio N° 95 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.)- por el trabajador durante el año anterior a la primera manifestación invalidante, o en el tiempo de prestación de servicio si fuera menor y no un periodo aislado, tal como propugna la Circular de marras.

Que por otra parte, la redacción de la Circular S.R.T. N° 02/98 indujo a confusión pues constituyendo una propuesta de solución no vinculante, se advierten varios fallos judiciales donde se la considera erróneamente una norma obligatoria.

Que en función de ello, en sintonía con el artículo 12 citado, se debe tomar para el cálculo del Valor del Ingreso Base para Incapacidades Permanentes y Fallecimientos los salarios devengados durante todos los contratos celebrados dentro del año anterior a la contingencia.

Que asimismo, para el cálculo del Valor del Ingreso Base para la Prestación Dineraria Mensual en concepto de Incapacidad Laboral Temporal (I.L.T.), en virtud de lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 1.694/09, el cual dispone la aplicación al caso del artículo 208 de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), se deben tomar los salarios devengados durante los SEIS (6) meses anteriores a la contingencia, a fin de arribar -en ambos casos- al promedio de salarios que promueve el Sistema de Riesgos del Trabajo a través de sus normativas y reglamentaciones.

Que asimismo, la citada aplicación del artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo para el cálculo de la I.L.T., al contemplar la movilidad del salario, en tanto y en cuanto, ordena se consideren los aumentos que pudieran producirse en el lapso de tiempo que el trabajador se encuentre en tal situación; implica que toda aclaración o reglamentación anterior que la contradiga, deviene inaplicable pues resulta derogada tácitamente.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 46 de fecha 31 de mayo de 2018, se implementó el servicio de Póliza Digital y se reglamentó en el Anexo I, artículos 38 y 39 y Cláusulas Adicionales, entre otros aspectos, los mecanismos que deberán adoptar las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) a los efectos de los reintegros y compensaciones de los pagos por cuenta y orden de éstas que realicen los empleadores en concepto de prestaciones dinerarias por I.L.T..

Que asimismo, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) N° 27.309 de fecha 14 de enero de 2000 dispuso que las A.R.T. o Empleador Autoasegurado (E.A.) deberá notificar fehacientemente a los derechohabientes respecto de la documentación que deberá acreditar a los fines de acceder a las prestaciones dinerarias correspondientes.

Que en lo referido a la suspensión de las prestaciones dinerarias, prevista en el artículo 20, apartado 2 de la L.R.T. se encuentra actualmente reglamentado en el artículo 10 de la Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015.

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.773 estableció el principio de pago único por lo cual las menciones a los pagos de capital en renta o periódicos devienen inaplicables.

Que en cuanto a los efectos de los recursos interpuestos contra los dictámenes de las Comisiones Médicas, debe estarse a lo dispuesto por el nuevo artículo 46 de la L.R.T., según la modificación dispuesta por la Ley N° 27.348.

Que el Decreto N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000 derogó lo dispuesto por el Decreto N° 559 de fecha 20 de junio de 1997, entre ello, lo referido a los incrementos en los porcentajes y topes oportunamente establecidos para las situaciones de provisoriedad en la Incapacidad Permanente Parcial.

Que en relación al punto 9 de la Circular de marras, los plazos están para ser cumplidos y todo pedido que se formule a la Administración, debe estar razonablemente fundado pues ella debe atenerse al principio de legalidad.

Que en cuanto a la extinción contractual por falta de pago, actualmente, ella se encuentra prevista en el artículo 27, apartado 6 de la L.R.T., según la modificación efectuada por el artículo 12 de la Ley N° 27.348.

Que no obstante la desactualización normativa del punto 10 de la Circular de marras y su consecuente necesidad de derogación, corresponde su reformulación conceptual actualizada y mejorada, a los efectos de evitar las dilaciones en el cumplimiento del pago de las prestaciones dinerarias a los trabajadores dependientes de empleadores con contratos extinguidos, como así posibilitar el derecho de defensa de estos últimos y evitar eventuales planteos de nulidad.

Que en cuanto a los procedimientos en trámite, cabe señalar, que pueden ser alcanzados por la norma proyectada, la cual será de aplicación inmediata, siempre que ello no importe afectar la validez de los actos procesales cumplidos y que han quedado firmes bajo la vigencia de las normas anteriores, pues tales actos se hayan amparados por el principio de preclusión, al que prestan respaldo, en nuestro ordenamiento jurídico, las garantías constitucionales de la propiedad y defensa en juicio.

Que el citado principio es aplicable tanto a las normas referentes a la jurisdicción y competencia de los órganos judiciales, cuanto a las normas reguladoras de los procedimientos y de los actos procesales (conforme Fallos C.S.J.N. T° 215 p. 467, T° 220 p. 30, entre otros).

Que asimismo, el artículo 7° del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN dispone que, a partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

Que el artículo 13 de la Ley N° 24.557 y su reglamentación mediante el artículo 5 del Decreto N° 1.278/00 disponen que el obligado al pago de la prestación dineraria en concepto de I.L.T. retendrá los aportes y efectuará las contribuciones correspondientes al Sistema Único de Seguridad Social (S.U.S.S.) o a los Sistemas de Seguridad Social provinciales según corresponda.

Que en razón de los motivos expuestos resulta apropiado derogar toda la Circular S.R.T. N° 02/98.

Que el artículo 7° de la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 983/10 faculta a la S.R.T. para dictar las normas complementarias y aclaratorias.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (P.T.N.) ha afirmado que el aspecto que define la aptitud para obrar de un ente jurídico es la relación del acto con los fines para los que fue creado (Dictámenes 154:196, Pto IV :164:165, Pto.III 4), a lo que añadió "(...) En el campo de las personas morales, la capacidad o competencia se delimita de acuerdo con la llamada "regla de la especialidad", es decir, que les está permitido hacer lo no prohibido".

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557, la Ley N° 24.241, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 3° de la Ley N° 27.348, el artículo 1° del Decreto N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, el artículo 35 del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105, ambos de fecha 4 de diciembre de 2008 y el artículo 7° de la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 983/10.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Derógase la Circular de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 02 de fecha 10 de julio de 1998.

ARTÍCULO 2°. Contratos extinguidos por falta de pago. En aquellas situaciones en las cuales la Aseguradora deba otorgar solamente las prestaciones en especie, por darse los extremos contenidos en el artículo 27, apartado 6 de la Ley N° 24.557 y ésta última por algún motivo tenga que presentarse ante la Comisión Médica Jurisdiccional (cualquiera sea el trámite por el cual fuera requerida), al momento de realizar su primera presentación, deberá comunicar tal circunstancia a la Comisión Médica, con la finalidad de que se notifique al empleador a los fines de que pueda ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO 3°. La regulación establecida en el artículo 2° de la presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para los trámites dispuestos por las Resoluciones S.R.T. N° 179 de fecha 29 de enero de 2015 y N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, o las que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

e. 09/08/2022 N° 60595/22 v. 09/08/2022

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Resoluciones Conjuntas

### MINISTERIO DE SALUD Y AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

#### Resolución Conjunta 8/2022

#### RESFC-2022-8-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-78926179-APN-DE#AND, la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, los Decretos N° 1193 del 8 de octubre de 1998, N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios y N° 95 del 1 de febrero de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 428 del 23 de junio de 1999, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 4 de fecha 23 de mayo de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, se instituyó el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 2 del Decreto N° 1193/98, por Resolución N° 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL se aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyos aranceles se actualizan periódicamente a partir de la propuesta elevada por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 4/2022 del MINISTERIO DE SALUD y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se dispuso la actualización del valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a partir del 1° de mayo del 2022, y del DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de junio del 2022, no acumulativos de acuerdo con el Anexo IF-2022-47329301-APN-DNPYRS#AND.

Que por el Artículo 2° del mismo acto resolutivo se reconoció un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el arancel básico, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

Que atento a la necesidad de readecuar los aranceles del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad contenidos en la norma aludida, el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad propuso la modificación de dicho Nomenclador con el objeto de conferir una actualización, de conformidad con lo acordado mediante Acta N° 411 del mentado Directorio, suscripta el 03 de agosto de 2022.

Que la referida propuesta comprende establecer un incremento no acumulativo de los aranceles de un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de julio, un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de agosto y un CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1° de septiembre.

Que por el Acta aludida se ratifica la continuidad del reconocimiento de un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) a las prestaciones que se brindan en las provincias de la zona patagónica.

Que las readecuaciones de los aranceles del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad se detallan en el Anexo IF-2022-79376706-APN-DE#AND que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE SALUD y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, los Decretos N° 1193/98, N° 698/17 y sus modificatorios, N° 935/20 y N° 119/21.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
Y  
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. - Establécese una actualización al valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad de un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de julio, un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de agosto y un CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1° de septiembre. no acumulativos, de acuerdo con el citado Anexo IF-2022-79376706-APN-DE#AND, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Reconócese un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el arancel básico por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti - Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 60935/22 v. 09/08/2022

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo  
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)  
5218-8400**



**Boletín Oficial**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

#### Disposición 169/2022 DI-2022-169-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución General N° 3885/2016 (AFIP) y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada normativa se estableció la operatoria para el régimen general de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal;

Que también establece el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurren a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición.

Que, luego de transcurridos los 60 días hábiles administrativos contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o, en su caso, los regímenes u operaciones garantizadas, y no habiéndose presentado la solicitud de devolución de las mismas, corresponde el archivo de oficio de las garantías en estado liberadas, consignando dicha situación en el sistema informático Malvinas.

Que la presente se encuadre en las tareas de regularización de las garantías registradas en el sistema María que se encuentren liberadas, en orden a las tareas asignadas mediante Disposición 13/15 (AFIP).

Que en uso de las facultades que le confiere la Resolución General AFIP 3885/2016, se procede a disponer en consecuencia,

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA  
DISPONE

ARTICULO 1.- Archívese de oficio las garantías detalladas en el Anexo IF-2022-01318815-AFIP-DIADEZ#SDGOAM que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2.- Las citadas garantías quedan a disposición para ser retiradas por parte de los interesados, bajo apercibimiento de que si dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente, no se hace efectivo el correspondiente retiro, se procederá a la destrucción física de las mismas.

ARTICULO 3.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Remítase copia a la División Control Ex Ante, -Sección Recaudación-. Cumplido, archívese.

Carlos Raúl Aguiar

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 60836/22 v. 09/08/2022

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición 630/2022 DI-2022-630-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-72325625--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del

04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 547 del 07 de julio de 2022 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; que regula el procedimiento de inscripción de entidades ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL; y se aprobó el PROCEDIMIENTO DE RENOVACION DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a fin de que las entidades inscriptas soliciten la renovación de su inscripción y la de sus cursos ya inscriptos, para su eventual aprobación, todo ello en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, pasó a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 547/2022 se renovó la inscripción de la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO: GÉNERO Y TRANSPORTE "CONSTRUYENDO IGUALDAD"", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO: GÉNERO Y TRANSPORTE "CONSTRUYENDO IGUALDAD"", presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO: GÉNERO Y TRANSPORTE "CONSTRUYENDO IGUALDAD"", presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, y ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

**ARTICULO 2°.-** La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

**ARTICULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

**ARTICULO 4°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO: GÉNERO Y TRANSPORTE "CONSTRUYENDO IGUALDAD"" a favor de la Persona Humana Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 09/08/2022 N° 60754/22 v. 09/08/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 631/2022**

**DI-2022-631-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-72369305--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 547 del 07 de julio de 2022 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten

servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; que regula el procedimiento de inscripción de entidades ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL; y se aprobó el PROCEDIMIENTO DE RENOVACION DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a fin de que las entidades inscriptas soliciten la renovación de su inscripción y la de sus cursos ya inscriptos, para su eventual aprobación, todo ello en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, pasó a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 547/2022 se renovó la inscripción de la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE CONDUCCIÓN SEGURA PARA FLOTA LIVIANA 4X4, NIVEL I1", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE CONDUCCIÓN SEGURA PARA FLOTA LIVIANA 4X4, NIVEL I1", presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “CURSO DE CONDUCCIÓN SEGURA PARA FLOTA LIVIANA 4X4, NIVEL I1”, presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, y ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

**ARTICULO 2°.-** La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

**ARTICULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

**ARTICULO 4°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CURSO DE CONDUCCIÓN SEGURA PARA FLOTA LIVIANA 4X4, NIVEL I1” a favor de la Persona Humana Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 09/08/2022 N° 60752/22 v. 09/08/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1606/2022**

**DI-2022-1606-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-72001113- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Andres Teodoro OVEJERO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-68592256-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-68523655- APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Andres Teodoro OVEJERO (DNI N° 31.093.173), por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN SALTA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 09/08/2022 N° 60597/22 v. 09/08/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1607/2022**

**DI-2022-1607-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-71710152- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente María José CORRALES MEDINA en la función de Auxiliar ADMINISTRATIVO, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-50745628-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-51122383-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente María José CORRALES MEDINA (DNI N° 47.316.182), por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Florencia Carignano

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 1609/2022****DI-2022-1609-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-72380463- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Jimena ALVAREZ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-68592256-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-68523655- APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Jimena ALVAREZ (DNI N° 34.082.306), por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN SALTA

de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 09/08/2022 N° 60601/22 v. 09/08/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1723/2022**

**DI-2022-1723-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-50120308- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021, el Decreto N° 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415/21 se homologó el Acta suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial del 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103/22 se homologó el Acta suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial, con fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que habiéndose expedido la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera mediante Acta N° 172 de fecha 18 de febrero de 2022, por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22, se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 2° del ANEXO II del citado régimen establece que la unidad a cargo de las acciones de personal u organismo descentralizado comunicará en un plazo no mayor a VEINTE (20) días hábiles computados a partir de la entrada en vigencia del régimen a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información de la totalidad del personal que se encuentre en condiciones de ascender de nivel escalafonario, indicando cantidad de cargos por nivel.

Que el artículo 4° dispone a su turno que el titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado dispondrá el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Merito para la promoción de nivel, designará a los miembros integrantes del Comité de Valoración, designará al Secretario Técnico Administrativo del Comité y aprobará el cronograma del proceso en el mismo acto administrativo.

Que por su parte el artículo 5° establece que el Comité de Valoración se integrará con UN (1) miembro en representación del máximo responsable de Unidad a cargo de las acciones de Personal de la Jurisdicción o entidad descentralizada donde se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción del Nivel; UN (1) miembro en representación de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y UN (1) miembro en representación del titular de la Jurisdicción o entidad descentralizada; y que cada representante contará con un alterno que podrá intervenir indistintamente.

Que mediante Nota NO-2022-49432248-APN-DRH#DNM de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional, se ha dado cumplimiento a la comunicación prevista en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el responsable máximo de las acciones de personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, han designado respectivamente a los miembros para que en su representación intervengan en el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del personal de esta Dirección Nacional.

Que se encuentran vinculados al expediente los Currículum Vitae de quienes en este acto se designan como representantes ante el Comité de Valoración en representación de la titular de esta Dirección Nacional.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional ha elaborado un cronograma del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, en consecuencia, corresponde disponer el inicio del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del personal de esta Dirección Nacional, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios; aprobar el cronograma del proceso y designar al Comité de Valoración que intervendrá en el mismo.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 25.565 y a las facultades conferidas por los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 59 del 23 de diciembre de 2019, y en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por iniciado el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), del personal de planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Designase a los integrantes titulares y alternos del Comité de Valoración y a su Secretaría Técnica titular y alterna, conforme detalle de los expertos consignados en el IF-2022-68597288-APN-DRH#DNM, que como Anexo I integra la presente medida, en los términos del artículo 5° del ANEXO II de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** Fijase el cronograma del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) a desarrollarse en TRES (3) períodos, con fecha límite de recepción de postulación hasta el día 31 de diciembre de 2022 para el primer período, hasta el día 30 de junio de 2023 para el segundo período y hasta el día 31 de diciembre de 2023 para el tercer período.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER****Disposición 140/2022****DI-2022-140-APN-INC#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EXP-2022-63913658-APN-DA#INC y la DI-2022-110-APN-INC#MS de fecha 1 de Julio y, la Ley N° 27.285, el Decreto N° 1286 del 9 de septiembre del 2010 (B.O. 10-09-10) y la Resolución Ministerial N° 508 de fecha 3 de mayo de 2011 (B.O. 10-05-11), y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27.285 se otorga al INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER el carácter de organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con personería jurídica propia, y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD. Asimismo, por su artículo 2° se fijaron los objetivos principales del Instituto, entre ellos los de desarrollar una estrategia de capacitación de recursos humanos en todos los niveles de atención a fin de mejorar la calidad de la asistencia de las personas en términos de prevención, detección, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 508/2011 se crea el PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, con el objeto de intervenir en el proceso de formación de recursos humanos en las distintas áreas de la oncología, y contribuir a la disminución de la mortalidad por cáncer en la República Argentina.

Que en el marco del PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER se instrumenta, desde el año 2011, la “Convocatoria a Becas de Capacitación de Recursos Humanos en Cáncer”, de acuerdo con las áreas de formación delineadas por el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

Que mediante la Disposición DI-2022-110-APN-INC#MS se aprobaron las Bases y condiciones, las áreas de capacitación oncológicas y lineamientos generales de la “CONVOCATORIA A BECAS DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER - AÑO 2022”, enmarcada en el Programa de Capacitación de Recursos Humanos en Cáncer, y de acuerdo con los objetivos y acciones que surgen de la Ley 27.285 de creación del Instituto Nacional del Cáncer.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto, se llevó a cabo el proceso de evaluación estipulado en el Anexo I Bases y Condiciones (DI-2022-66477266-APN-INC#MS) de la Disposición DI-2022-110-APN-INC#MS, con el objeto de seleccionar a los/as becarios/as que se ajusten a los requisitos profesionales y académicos establecidos.

Que, con tal motivo, en fecha 4 de Agosto de 2022, según se desprende del Anexo (IF-2022-80874454-APN-DSIYGC#INC), se constituyó y tomó intervención la Comisión Evaluadora, resolviendo adjudicar las treinta y seis (36) becas de capacitación que se encuentran debidamente individualizadas por especialidad en la misma.

Que consecuentemente corresponde dictar el acto administrativo de adjudicación por el cual se otorguen treinta y seis (36) becas de capacitación, en dieciséis (16) especialidades oncológicas, con una duración de uno (1) a doce (12) meses, de acuerdo con las características previamente establecidas en el acto administrativo mencionado precedentemente.

Que, el criterio para culminar en dicha decisión se basó en los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional del Cáncer en la Convocatoria realizada y que surgen de las Bases y Condiciones ya citadas: antecedentes académicos, trayectorias profesionales, procedencia geográfica, perfiles profesionales estratégicos que permitan cubrir necesidades y demandas en servicios oncológicos del país, motivaciones personales y recomendaciones institucionales, situación socioeconómica y acceso a oportunidades de capacitación, equidad de género.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que lo actuado se encuentra enmarcado en las facultades conferidas por el Decreto N°1286/2010 y la Ley N° 27.285.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- ADJUDICAR las becas de capacitación en el marco de la “CONVOCATORIA A BECAS DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER - AÑO 2022”, aprobada por la Disposición DI-2022-

110-APN-INC#MS, de acuerdo con la nómina de becarios/as y especialidades que surgen del Anexo (IF-2022-80874454-APN-DSIYGC#INC) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que los/as becarios/as deberán dar estricto cumplimiento al programa de capacitación en cada especialidad y a todos los lineamientos que surgen del ANEXO I Bases y Condiciones (DI-2022-66477266-APN-INC#MS) de la Disposición DI-2022-110-APN-INC#MS, de acuerdo con las áreas oncológicas detalladas.

ARTÍCULO 3º.- Déjase establecido que el otorgamiento efectivo de la "CONVOCATORIA A BECAS DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER - AÑO 2022" estará sujeto a la suscripción de los respectivos convenios entre el/la becario/a y el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la siguiente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del SAF 915 - Programa 65.0.0.2.0 - IPP 5.1.3.0 "Becas" de fuente de financiamiento 11 (Tesoro Nacional).

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Veronica Pesce

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 60497/22 v. 09/08/2022

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES**  
**Disposición 2/2022**  
**DI-2022-2-APN-DNPPC#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-52627728- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 948 de fecha 21 de junio de 2022 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.C. N° 948/22 (RESOL-2022-948-APN-MC) se dispuso la apertura del SEGUNDO CONCURSO NACIONAL DE ESCULTURA "DÍA DEL FUTBOLISTA" de conformidad con el Reglamento Técnico de Bases y Condiciones según ANEXO I (IF-2022-52691068-APNDNPPC#MC) que forma parte integrante de la mencionada medida.

Que por el Artículo 3º del citada medida se estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, es la autoridad de aplicación e interpretación del Reglamento de Bases y Condiciones, encontrándose facultada para el dictado de las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación.

Que conforme con lo establecido en el Apartado 4.1 del Anexo de Bases y Condiciones (IF-2022- 52691068-APN-DNPPC#MC), la inscripción dará comienzo el día hábil posterior a la publicación de las bases en el BOLETÍN OFICIAL y se extenderá por CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, pudiendo ampliarse los plazos previstos con el objetivo de garantizar la amplitud y pluralidad de la convocatoria.

Que, en tal sentido, el plazo de inscripción vencerá el 5 de agosto de 2022, advirtiéndose que resultaría beneficioso contar con un plazo suplementario que pueda asegurar una mayor participación y difusión del certamen, así como también garantizar la consecución del objeto del mismo, que es el de fomentar la producción artística de los escultores y escultoras de nuestro país, así como también fortalecer los estrechos vínculos que existen entre el arte y el deporte.

Que en consecuencia resulta oportuno ejercer la mencionada facultad, extendiendo el cierre de la inscripción de la convocatoria hasta el día 31 de agosto de 2022 inclusive.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad a las facultades previstas en la Resolución M.C. N° 948/22, y en virtud de los objetivos asignados por la Decisión Administrativa N° 1428/20.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2022 inclusive el plazo de inscripción correspondiente al SEGUNDO CONCURSO NACIONAL DE ESCULTURA "DÍA DEL FUTBOLISTA", aprobada por la Resolución M.C. N° 948/22 (RESOL-2022-948-APN-MC).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Agustina Balduzzi

e. 09/08/2022 N° 60932/22 v. 09/08/2022

# ¿Querés buscar una norma?

Ingresá en **Búsqueda Avanzada** desde nuestra web o app.

## Podés buscar por:

- Tipo y número de norma, año y período de búsqueda.
- Frases literales entre comillas para obtener un resultado exacto.
- Cualquier texto contenido en una norma.





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/08/2022	al	03/08/2022	57,72	56,35	55,02	53,74	52,49	51,29	44,64%	4,744%
Desde el	03/08/2022	al	04/08/2022	58,12	56,74	55,39	54,09	52,83	51,61	44,88%	4,777%
Desde el	04/08/2022	al	05/08/2022	58,27	56,87	55,52	54,21	52,95	51,72	44,96%	4,789%
Desde el	05/08/2022	al	08/08/2022	63,28	61,63	60,04	58,51	57,03	55,60	47,79%	5,201%
Desde el	08/08/2022	al	09/08/2022	64,22	62,52	60,89	59,31	57,78	56,31	48,30%	5,278%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/08/2022	al	03/08/2022	60,60	62,10	63,66	65,27	66,93	68,65		
Desde el	03/08/2022	al	04/08/2022	61,05	62,57	64,15	65,79	67,48	69,23	81,41%	5,017%
Desde el	04/08/2022	al	05/08/2022	61,20	62,74	64,33	65,97	67,67	69,43	81,68%	5,030%
Desde el	05/08/2022	al	08/08/2022	66,75	68,58	70,47	72,44	74,48	76,60	91,52%	5,486%
Desde el	08/08/2022	al	09/08/2022	67,80	69,68	71,64	73,67	75,78	77,97	93,42%	5,572%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 02/08/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 45% TNA, de 91 a 180 días del 48,50%TNA, de 181 días a 270 días del 52,50% y de 181 a 360 días-SGR- del 50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 50% TNA, de 91 a 180 días del 53,50%, de 181 a 270 días del 55,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 52% TNA, de 91 a 180 días del 54,50% y de 181 a 270 días del 56,50% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 09/08/2022 N° 60813/22 v. 09/08/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación “A” 7566/2022**

04/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: CREFI 2-132. Expansión de entidades financieras. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“- Establecer, con vigencia a partir de los 90 días corridos de publicada esta resolución, que las entidades financieras solo podrán delegar, en las agencias complementarias de servicios financieros previstas en la Sección 9. de las normas sobre “Expansión de entidades financieras”, la atención de sus clientes y público en general de las siguientes actividades en pesos: depósitos y extracciones en efectivo; pagos y cobranzas; y el pago de prestaciones de la seguridad social (tanto haberes, como planes y programas de ayuda social) y la atención de servicios conexos a estos y la de las cuentas donde se depositan.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

**ANEXO**

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 09/08/2022 N° 60499/22 v. 09/08/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 7567/2022**

05/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-988, OPRAC 1-1163. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Emisión de Letras del Tesoro 2022 del municipio de Córdoba.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir letras del Tesoro a ser emitidas por el municipio de Córdoba –Provincia de Córdoba– por hasta la suma de valor nominal \$ 3.000.000.000, en el marco del “Programa de Letras del Tesoro 2022” –según lo establecido por el Decreto municipal N° 17/21 y la Resolución N° 28/22 de la Secretaría de Economía y Finanzas municipal– y de acuerdo con las condiciones allí establecidas y en la RESOL-2022-138-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.”

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 09/08/2022 N° 60514/22 v. 09/08/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 7570/2022**

05/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-929, OPRAC 1-1164, REMON 1-1069, OPASI 2-665: Exterior y cambios. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Efectivo mínimo. Política de crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente Resolución:

“1. Reemplazar el punto 7.1.3. de las normas de “Exterior y cambios”, según el punto 8. de la Comunicación “A” 7532, referido a los plazos para el ingreso y liquidación de las divisas que corresponden a anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones de exportaciones del exterior, por el siguiente:

“7.1.3. Los anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior deberán ser ingresadas en el mercado de cambios dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, contando con un plazo adicional de 10 (diez) días corridos para concretar su liquidación en el mercado de cambios.

El plazo para ingresar y liquidar este tipo de operaciones se ampliará a 180 (ciento ochenta) días corridos de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, cuando el cliente cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:

7.1.3.1. la transferencia de las divisas haya ingresado en la cuenta de corresponsalía de la entidad local a partir del 4.8.22 y hasta el 4.11.22.

7.1.3.2. el cliente haya registrado liquidaciones de divisas en el mercado de cambios por anticipos, prefinanciaciones y/o postfinanciaciones del exterior en el año 2022 por un monto igual o superior al equivalente a USD 100.000.000 (cien millones de dólares estadounidenses).

7.1.3.3. el cliente ingrese los fondos para su acreditación en una “Cuentas especiales para acreditar financiación de exportaciones” de su titularidad hasta que se concrete la liquidación de las divisas o se compromete a que los fondos quedarán acreditados en la cuenta de corresponsalía de la entidad hasta que se concrete su ingreso por el mercado de cambios.

La retransferencia al exterior de los fondos que permanezcan como transferencias pendientes de liquidación en virtud de lo previsto en el punto 7.1.3.3., requerirá la conformidad previa del BCRA.

Por los fondos ingresados acreditados en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente, la entidad deberá confeccionar un boleto de compra por el concepto “A15. Ingresos de divisas vinculadas a exportaciones de bienes pendientes de liquidación” y un boleto de venta por el concepto “A10. Débito/credito de moneda extranjera en cuentas locales por transferencias con el exterior”.

En el momento en que se produzca la liquidación de los fondos por parte del exportador, la entidad deberá confeccionar un boleto de compra por el concepto que corresponda a la operación liquidada, dejando constancia en el boleto de que la operación se concreta en el marco de esta operatoria. El cliente solamente podrá liquidar por los conceptos “B02. Cobros anticipados de exportaciones de bienes” o “B03. Financiaciones del exterior por exportaciones de bienes” hasta el monto de la financiación del exterior.

Los fondos que permanezcan como transferencias pendientes de liquidación en el marco de la presente normativa, deberán ser transferidos por las entidades al Banco Central, en el día de ingreso de los fondos al corresponsal o si hubiera inconvenientes operativos el día hábil inmediato siguiente.”

2. Disponer que las entidades financieras del Grupo “A” deberán abrir “Cuentas especiales para acreditar financiación de exportaciones” conforme lo siguiente:

Moneda: dólares estadounidenses.

Acreditaciones: se admiten únicamente por los importes provenientes de anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones de exportaciones recibidas del exterior previstas en el punto 1.

Débitos: se admiten en cualquier momento, únicamente para la liquidación en el mercado de cambios de la moneda extranjera proveniente de esas financiaciones, incluyendo sus comisiones y cargas tributarias.

Retribución: los saldos que registren estas cuentas tendrán un interés que se determinará según la tasa de referencia Secured Overnight Financing Rate (SOFR) en dólares a 180 días más 0,90 del margen licitado de la letra/nota del BCRA en dólares y se acreditará mensualmente.

Otras disposiciones: en cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a lo previsto en los puntos precedentes, son de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros (personas humanas) y para las cuentas corrientes especiales para personas jurídicas (demás titulares).

3. Establecer que la exigencia de efectivo mínimo sobre los saldos de los depósitos del punto precedente sea 0%.

4. Establecer que los saldos de las cuentas del punto 2. deberán ser destinados en esa moneda únicamente a:

- a. Letras y/o notas del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses,
- b. Otros destinos previstos en la Sección 2. de las normas sobre “Política de crédito”.

c. Cuenta a la vista en dólares estadounidenses abierta en el Banco Central. No se admite aplicar estos depósitos a efectivo (en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito ni en Transportadoras de Valores).”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 09/08/2022 N° 60734/22 v. 09/08/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 7571/2022**

05/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-930, LISOL 1-989, OPRAC 1-1165, REMON 1-1070, OPASI 2-666: Exterior y cambios. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Efectivo mínimo. Posición global neta de moneda extranjera. Política de crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente Resolución:

“1. Establecer que los exportadores de bienes podrán hasta el 30.11.22 acreditar el monto en pesos percibido como contraprestación a una liquidación de cobros de exportaciones en una “Cuenta especial para exportadores”, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

1.1. se trata de cobros de exportaciones (código de concepto B01) que corresponden a una destinación que obtuvo el cumplimiento de embarque aduanero hasta el 4.8.22 y el exportador liquida con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos respecto a la fecha de cobro originalmente acordada con el comprador.

1.2. se trata de cobros anticipados de exportaciones de bienes (código de concepto B02) remitidos por el comprador por un producto a embarcarse como mínimo 60 (sesenta) días corridos después de la fecha de liquidación.

1.3. se trata de una prefinanciación de exportaciones de bienes del exterior (código de concepto B03) cuya cancelación iniciará como mínimo 60 (sesenta) días corridos después de la fecha de liquidación.

1.4. se trate del descuento sin recurso de una entidad del exterior de créditos por exportaciones de bienes (código de concepto B03) que obtuvieron el cumplimiento de embarque aduanero hasta el 4.8.22 y el exportador liquida con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos respecto a la fecha de cobro originalmente acordada para el cobro del crédito.

2. Disponer que las entidades financieras deberán abrir “Cuentas especiales para exportadores” conforme a lo siguiente:

Moneda: pesos.

Acreditaciones: se admiten únicamente hasta el 30.11.22 por los importes provenientes de la liquidación de divisas en el mercado de cambios que encuadre en lo previsto en el punto 1. de esta resolución.

Débitos: se admiten en cualquier momento.

Retribución: los saldos que registren estas cuentas tendrán una retribución que se deberá acreditar diariamente en función de la evolución que registre el dólar estadounidense –Comunicación “A” 3500– en el día hábil anterior.

Otras disposiciones: en cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a lo dispuesto en los puntos precedentes, son de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros (personas humanas) y para las cuentas corrientes especiales para personas jurídicas (demás titulares).

3. Establecer que serán de aplicación para las “Cuentas especiales para exportadores” –previstas en el punto precedente– los puntos 3. a 6. de las disposiciones difundidas por la Comunicación “A” 7556.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 09/08/2022 N° 60777/22 v. 09/08/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 7573/2022**

05/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: CAMEX 1-931, LISOL 1-990, OPRAC 1-1166, REMON 1-1071, RUNOR 1-1745, OPASI 2-667. Comunicación "A" 7556. Actualización de textos ordenados.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", "Efectivo mínimo", "Financiamiento al sector público no financiero", "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión", "Posición global neta de moneda extranjera" y "Política de crédito" en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7556.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 09/08/2022 N° 60796/22 v. 09/08/2022

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **ADUANA FORMOSA**

La Aduana de Formosa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se transcriben, que podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cable aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. AOG. ADOLFO ALEJANDRO PORTIRIO MARTINEZ – ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA DE FORMOSA.

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO / CUIT N°	TRANSPORTE / GUIA N°	MERCADERIAS
17805-181-2017	205-2017/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	EMPRESA FLECHA BUS / GUIAS N° 7293B0001097 / 7293B00010100 / 7293B00010099	BATERIAS IMR 18650 / BATERIAS MG2/3000MAH / CIGARRILLOS ELECTRONICOS / FILTROS P/ CIGARRILLOS ELECTRONICOS
17805-182-2017	206-2017/5	GOMEZ VERONIOCA	SE DESCONOCE	EMP. FLECHA BUS / GUIA N°729B000009632	CIGARRILLOS
17805-31-2019	192-2019/K	MOLINA ROXANA	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005122836	CIGARRILLOS
"	"	SANCHEZ ORLANDO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005122865	CIGARRILLOS
"	"	PARRA ETEL	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005122380	CIGARRILLOS
"	"	GOMEZ GUSTAVO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005122493	CIGARRILLOS
"	"	VILLALBA WALTER	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005122554	CIGARRILLOS
"	"	ANRIQUE NANCY	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005122524	CIGARRILLOS
"	"	NEIROT GUSTAVO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005122576	CIGARRILLOS
"	"	GOMEZ HUGO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005122545	CIGARRILLOS
"	"	SAUCEDO ALEJANDRO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005122628	CIGARRILLOS
"	"	GAUNA OSCAR	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005122481	CIGARRILLOS
"	"	GOMEZ ANA	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005122643	CIGARRILLOS
"	"	GOMEZ AZUL	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005122305	CIGARRILLOS
"	"	ORTIZ ALEJANDRO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005122799	CIGARRILLOS
"	"	SUAREZ EDGARDO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005122351	CIGARRILLOS
"	"	GONZALEZ HUGO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005122538	CIGARRILLOS
"	"	MARITO JORGE	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005122418	CIGARRILLOS
"	"	CACERES ADRIAN	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005122709	CIGARRILLOS
"	"	GAUNA OSCAR	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005122481	CIGARRILLOS
17805-620-2019	773-2019/0	BRINACH BLADIMINO OLSVALDO D	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005244142	CIGARRILLOS
"	"	BRINACH BLADIMINO OLSVALDO D	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005244120	CIGARRILLOS
"	"	BRINACH BLADIMINO OLSVALDO D	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005244111	CIGARRILLOS
"	"	BRINACH BLADIMINO OLSVALDO D	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005244623	CIGARRILLOS
"	"	BRINACH BLADIMINO OLSVALDO D	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005244105	CIGARRILLOS
"	"	BRINACH BLADIMINO OLSVALDO D	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005244125	CIGARRILLOS
"	"	BRINACH BLADIMINO OLSVALDO D	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 18082000000052440587	CIGARRILLOS
"	"	RECALDE IGNACIO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005244576	CIGARRILLOS
"	"	RECALDE IGNACIO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005244146	CIGARRILLOS

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO / CUIT N°	TRANSPORTE / GUIA N°	MERCADERIAS
"	"	RECALDE IGNACIO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005244149	CIGARRILLOS
"	"	SANCHEZ ORLANDO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005244064	CIGARRILLOS
"	"	SANCHEZ ORLANDO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005244079	CIGARRILLOS
"	"	SANCHEZ ORLANDO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005244067	CIGARRILLOS
"	"	SANCHEZ ORLANDO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005244066	CIGARRILLOS
"	"	SAN ROMAN MARLENE	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005244579	CIGARRILLOS
"	"	SAN ROMAN MARLENE	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005244581	CIGARRILLOS
"	"	SAN ROMAN MARLENE	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 18082000000052440625	CIGARRILLOS
"	"	GONZALEZ ALEXANDER	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005244546	CIGARRILLOS
"	"	GONZALEZ ALEXANDER	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005244554	CIGARRILLOS
"	"	ALMIRON RAFAEL	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005244551	CIGARRILLOS
"	"	ALMIRON RAFAEL	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005244557	CIGARRILLOS
"	"	MOLINAS MATIAS	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005244071	CIGARRILLOS
17805-577-2019	733-2019/8	ALARCO EDGAR ARNALDO	SE DESCONOCE	FLECHA BUS / GUIA N° 7290-B-00049909	CIGARRILLOS
"	"	PALACIO JORGE ENRIQUE DAMIAN	SE DESCONOCE	FLECHA BUS / GUIA N° 7290-B-849979	CIGARRILLOS
"	"	VILLALBA DUARTE MARTA CATAL	SE DESCONOCE	FLECHA BUS / GUIA N° 7290-B-00049945	CIGARRILLOS
"	"	GAMARRA OVIEDO JUAN RAMON	SE DESCONOCE	FLECHA BUS / GUIA N° 7290-B-00049946	CIGARRILLOS
"	"	MEDINA JORGE ARIEL	SE DESCONOCE	FLECHA BUS / GUIA N° 7290-B-00049996	CIGARRILLOS
"	"	CORONEL ZARATE BLAS OSCAR	SE DESCONOCE	FLECHA BUS / GUIA N° 7290-B-00049956	CIGARRILLOS
"	"	CORONEL ZARATE BLAS OSCAR	SE DESCONOCE	FLECHA BUS / GUIA N° 7290-B-00049961	CIGARRILLOS
"	"	ORMACHEA MARIA MACARENA	SE DESCONOCE	FLECHA BUS / GUIA N° 7290-B-00049993	CIGARRILLOS
"	"	GOMEZ MARCOS GILDO ALBERTO	SE DESCONOCE	FLECHA BUS / GUIA N° 7290-B-00049898	CIGARRILLOS
"	"	ZARATE ROTELA LUCIANO	SE DESCONOCE	FLECHA BUS / GUIA N° 7290-B-00049899	CIGARRILLOS
"	"	MEDINA ADRIANA LETICIA	SE DESCONOCE	FLECHA BUS / GUIA N° 7290-B-00049997	CIGARRILLOS
"	"	CORONEL ZARATE BLAS OSCAR	SE DESCONOCE	FLECHA BUS / GUIA N° 7290-B-00049991	CIGARRILLOS
"	"	PAREDES FERNANDA RAQUEL	SE DESCONOCE	FLECHA BUS / GUIA N° 7290-B-00049951	CIGARRILLOS
"	"	PAREDES FERNANDA RAQUEL	SE DESCONOCE	FLECHA BUS / GUIA N° 7290-B-00049980	CIGARRILLOS
"	"	GOMEZ MARIA ANGELA	SE DESCONOCE	FLECHA BUS / GUIA N° 7290-B-00049902	CIGARRILLOS
		RABAZA SHIRLEY EDITH	SE DESCONOCE	FLECHA BUS / GUIA N° 9959	CIGARRILLOS
17805-907-2019	1041-2019/5	AYALA JONATAN	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042108	CIGARRILLOS
"	"	ALBAREDO EDITH MIGUELINA	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042114	CIGARRILLOS
"	"	LAUDI CRISTIAN ARIEL	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042097	CIGARRILLOS

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO / CUIT N°	TRANSPORTE / GUIA N°	MERCADERIAS
"	"	AQUINO GABRIELA ALEJANDRA	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042101	CIGARRILLOS
"	"	FRANCO ROBERTO RUBEN	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042089	CIGARRILLOS
"	"	CENTURION MERCEDES CONCEPCI	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6688-00000270	CIGARRILLOS
"	"	SANDOVAL CARMEN RAQUEL	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042119	CIGARRILLOS
"	"	AQUINO GABRIELA ALEJANDRA	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042102	CIGARRILLOS
"	"	FRANCO ARNALDO ANTONIO	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042115	CIGARRILLOS
"	"	MOLINAS VIVIANA ELEN	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042087	CIGARRILLOS
"	"	MONZON YAMILA JESUS	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042136	CIGARRILLOS
"	"	ESCOBAR FLORENCIO	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042094	CIGARRILLOS
"	"	INSFRAN AZUAGA ROSA MABEL	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042116	CIGARRILLOS
"	"	MANZZINI LUIS OSVALDO	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042076	CIGARRILLOS
"	"	ENZISO WALTER	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042135	CIGARRILLOS
"	"	ESPINOLA EMILSE LIDUBINA	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042104	CIGARRILLOS
"	"	FERREIRA CAMILO DANIEL	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042113	CIGARRILLOS
"	"	CACERES ELENA LUJAN	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042121	CIGARRILLOS
"	"	GODOY MARCOS	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042118	CIGARRILLOS
"	"	FRANCO ROBERTO RUBEN	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042088	CIGARRILLOS
"	"	CORONEL ZARATE BLAS OSCAR	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042117	CIGARRILLOS
"	"	ORELLANO GERONIMO	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042069	CIGARRILLOS
"	"	BATISTA CARMEN BEATRIZ	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042122	CIGARRILLOS
"	"	GALARZA GLADIS CONCEPCION	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042095	CIGARRILLOS
"	"	RAMON DARIO SOSA	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042120	CIGARRILLOS
"	"	ESCOBAR JUAN	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042067	CIGARRILLOS
"	"	DUARTE SOFIA SOLEDAD	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042096	CIGARRILLOS
"	"	MEZA MATIAS MARCELO	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042068	CIGARRILLOS
"	"	MAZZINI LUIS OSVALDO	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042076	CIGARRILLOS
"	"	ZALAZAR LEONARDO ANTONIO	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042098	CIGARRILLOS
"	"	ESPINOLA GONZALEZ CECILIO	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042151	CIGARRILLOS
"	"	BARRANCA OMAR ALBERTO	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042090	CIGARRILLOS
"	"	ECHENZARRETA MABEL SUSANA	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042133	CIGARRILLOS
"	"	BARRANCO OMAR ALBERTO	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042091	CIGARRILLOS
"	"	PENAYO VICTOR	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042092	CIGARRILLOS

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO / CUIT N°	TRANSPORTE / GUIA N°	MERCADERIAS
"	"	PENAYO VICTOR	SE DESCONOCE	ALMENDRA EXPRESS / GUIA N° 6385-00042093	CIGARRILLOS
17805-926-2019	1060-2019/3	CARDOZO MIGUEL	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005263576	CAJAS VACIAS DE RELOJ PULSERA
"	"	CARDOZO MIGUEL	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005263558	COSMETICOS
"	"	CARDOZO MIGUEL	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005263328	COSMETICOS
"	"	BARRIENTO OMAR	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264280	CIGARRILLOS
"	"	CARDOZO MIGUEL	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005263562	CAJAS VACIAS DE RELOJ PULSERA
"	"	CARDOZO MIGUEL	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005263556	COSMETICOS
"	"	BARRIENTO OMAR	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005263623	CIGARRILLOS
"	"	ARGARADAZ BRIAN	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264399	CIGARRILLOS
"	"	LANDI CRISTIAN	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264384	CIGARRILLOS
"	"	ROMERO GUSTAVO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264290	CIGARRILLOS
"	"	GUZMAN DANIELA	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264288	CIGARRILLOS
"	"	LEJARZA TOMAS	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 5538100000000000136	BALANZAS DIGITALES
"	"	GOMEZ EGIDIO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264374	CIGARRILLOS
"	"	BRITEZ JULIO ARGENTINO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264395	CIGARRILLOS
"	"	BARRIENTO OMAR	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005263614	CIGARRILLOS
"	"	PALACIO JORGE	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005263668	CIGARRILLOS
"	"	BARRIENTO OMAR	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264390	CIGARRILLOS
"	"	ARGARADAZ BRIAN	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264388	CIGARRILLOS
"	"	ROLON IVANA PRISCILA	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264273	CIGARRILLOS
"	"	ORTELLADO CAROLINA	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1217400000002079027	SABANAS / MEDIAS / ACOLCHADOS / ROPAS / CALZADOS
"	"	ARANDA RAUL	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005263620	CIGARRILLOS
"	"	RECALDE IGNACIO ISABELINO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005263675	CIGARRILLOS
"	"	VETERINARIA LA SELVA	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 4576900000000000041	PILAS / ROPAS
"	"	PALACIO JORGE	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005263667	CIGARRILLOS
"	"	ARANDA RAUL	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005263611	CIGARRILLOS
"	"	BARRIENTO OMAR	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005263617	CIGARRILLOS
"	"	VARGAS EZEQUIEL	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264392	CIGARRILLOS
"	"	MOLINA MATIAS	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005263676	CIGARRILLOS
"	"	GABRIEL ALEXANDER	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005263673	CIGARRILLOS
"	"	MOLINAS MATIAS	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264400	CIGARRILLOS

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO / CUIT N°	TRANSPORTE / GUIA N°	MERCADERIAS
“	“	CACERES VERONICA	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264385	CIGARRILLOS
“	“	OZORIO JAVIER	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264376	CIGARRILLOS
“	“	PEREIRA RAMIRO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264287	CIGARRILLOS
“	“	LOPEZ PABLO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264267	CIGARRILLOS
“	“	LOPEZ PABLO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264235	CIGARRILLOS
“	“	LOPEZ PABLO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264270	CIGARRILLOS
“	“	LOPEZ PABLO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264263	CIGARRILLOS
“	“	LOPEZ PABLO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264236	CIGARRILLOS
“	“	LOPEZ PABLO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264308	CIGARRILLOS
“	“	OZORIO JAVIER	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264380	CIGARRILLOS
“	“	LOPEZ PABLO	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264281	CIGARRILLOS
“	“	OZORIO JAVIER	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005264379	CIGARRILLOS
“	“	KER GERMAN	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 553810000000000135	BALANZAS DIGITALES
“	“	LEJARZA TOMAS	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 553810000000000134	BALANZAS DIGITALES
17805-1318-2019	1497-2019/3	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	RUTA NACIONAL 81 KM 1192 – PROVINCIA DE FORMOSA	VOLKSWAGEN GOL TREND 1.6 DOMINIO OMR-037 (APOCRIFO) / CIGARRILLOS
17805-1353-2019	1540-2019/8	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CAMINO VECINAL 142 CERCANIAS DE TATANE – PROVINCIA DE FORMOSA	TOYOTA HILUX DOMINIO OZC-038 / CIGARRILLOS
19488-355-2020	353-2020/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	RUTA PROVINCIAL N° 9 – VILLA ESCOLAR / PROVINCIA DE FORMOSA	CAMIONETA FORD RANGER DOMINIO “AA443VM” / CIGARRILLOS
19488-384-2020	390-2020/9	MEZA SILVIA MARISEL	SE DESCONOCE	TRANSP. OCA / GUIA N° 1808200000005397975 / 1808200000005397971	CIGARRILLOS
19488-494-2020	500-2020/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	KM 214 M/D RIO PARAGUAY – PROVINCIA DE FORMOSA	CIGARRILLOS
19488-502-2020	508-2020/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	RUTA PROVINCIAL N° 9 Y CAMINO VECINAL EX PARAJE POZO YACARE / PROVINCIA DE FORMOSA	CIGARRILLOS
19488-799-2020	807-2020/3	AGUIRRE LUDMILA	SE DESCONOCE	TRANSPORTE ANKA / GUIA N° R47-5983 / N° R47-5903 / N° R47-5940	BATERIA LITHIUM P/TELEF. CELULAR SAMSUNG
19488-907-2020	889-2020/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LA TIGRA NORTE – CENTRO EL POTRILLO – PROVINCIA DE FORMOSA	CIGARRILLOS
19488-954-2020	930-2020/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	KM 216 M/D RIO PARAGUAY / PROVINCIA DE FORMOSA	BALANZAS ELECTRONICAS / ROPAS / SUPLEMENTOS DIETARIOS / ACCESORIOS DE CIGARRILLOS ELECTRONICOS / JUGUETES / ALIMENTOS

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO / CUIT N°	TRANSPORTE / GUIA N°	MERCADERIAS
19488-1043-2020	1021-2020/8	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CANAL ARTIFICIAL FARIAS – PASO DE PINTO – DPTO. MATA COS – PROVINCIA DE FORMOSA	CIGARRILLOS
19488-1253-2020	1255-2020/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	TOMA DE AGUA – B° EL QUEBRANTO / CIUDAD DE FORMOSA / PCIA. HOMONIMA	MOTOCICLETA HONDA CB1 de 125CC DOMINIO 859-JRL / REPUESTOS P/ MOTOCICLETAS / ASIENTOS DE BICICLETA
19488-1297-2020	1299-2020/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ACCESO EL CHORRO – PROVINCIA DE FORMOSA	CIGARRILLOS
19488-1319-2020	1322-2020/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	VIA CARGO / GUIA N° 999005322225	TERMOS DE ACERO / ANTEOJOS VARIOS
19488-746-2020	752-2020/5	RIOS ROSA	SE DESCONOCE	BUSPACK EXPRESS / GUIA FACTURA n.º 6385-00001304	CIGARRILLOS
19488-748-2020	754-2020/1	CACERES ROBERTO	SE DESCONOCE	BUSPACK EXPRESS / GUIA FACTURA n.º 6385-00001303	CIGARRILLOS
19488-983-2020	985-2020/6	GONZALEZ RAMON JESUS	SE DESCONOCE	SUMARIO N.º 957-71-000.101/2020 POLICIA FEDERAL ARGENTINA	ZAPATILLAS / SANDALIAS / OJOTAS

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

e. 09/08/2022 N° 60736/22 v. 09/08/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

POSADAS, 01 de Agosto del 2022.

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el ABOG. KOZA RICARDO DANIEL Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
942-2020/8	CAIRE CABRERA GILBERTO	CIP N° 1.141.008	103.724,74	475/22	986/7
942-2020/8	CAIRE LOPEZ ZUNILDA ELIZABETH	CIP N° 3.392.705	103.724,72	475/22	986/7
942-2020/8	LOPEZ CAIRE ALBINA	CIP N° 1.390.896	103.724,72	475/22	986/7
904-2020/4	TATSCH EVELYN ANTONELLA	DNI N° 39.716.882	52.866,00	1500/21	977
644-2019/0	SENA SILVIA DOLORES	DNI N° 13.517.256	154.618,04	202/22	985/7
1094-2020/K	GARAY TORRES CRISTIAN VIRGILIO	CIP N° 2.479.556	40.172,62	555/22	987
31-2020/4	FERNANDEZ EDUARDO RAMON	DNI N° 39.191.613	134.023,65	690/22	986/7
91-2019/8	CANAVIRI ALVAREZ MILTON EDWIN	DNI N° 95.639.118	112.902,48	474/22	986/7
95-2020/5	RODAS AYALA ANSELMO DIOSNEL	CIP N° 5.510.561	67.067,00	372/21	977
180-2020/9	CRECHI MALDONADO CLAUDIA IRENE	CIP N° 3.453.754	178.089,81	390/21	977
2-2020/8	LEON DUARTE CINTHIA ADRIANA	CIP N° 5.754.361	110.736,04	369/21	977
1239-2018/4	LEULAN ITATI DANIELA	DNI N° 40.336.084	114.756,28	364/21	977
5-2020/2	BAREIRO LEZCANO NOELI NOEMI	CIP N° 5.077.481	199.713,06	359/21	977
104-2020/0	ZARATE RAMONA VIVIANA	CIP N° 5.169.568	67.676,01	360/21	977
1177-2019/0	LOPEZ ALDERETE MARIA SOLEDAD	CIP N° 3.201.782	430.075,08	351/21	977
140-2019/1	GONZALEZ GONZALEZ JUAN RAMON	DNI N° 92.985.451	86.906,25	366/20	977
982-2019/7	SILVERO LEONARDO ANTONIO	DNI N° 28.586.083	174.114,09	1132/21	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
415-2020/7	DRENDAK HORACIO SEBASTIAN	DNI N° 33.954.838	26.293,74	1262/21	985
333-2019/K	RUBEN IGINIO REDRUELLO	DNI N° 11.894.725	17.535,26	374/21	985
494-2019/5	CRISTIAN RUBEN INGIANNA	DNI N° 22.344.358	167.204,39	1473/21	987
744-2019/9	SAMUDIO BARRIOS LAURA ELIZABETH	DNI N° 94.885.132	42.950,36	1002/19	986/7
81-2020/5	RUBEN MORALES	DNI N° 20.448.892	61.113,14	1413/21	987
168-2021/1	ROMERO GUSTAVO JAVIER	DNI N° 32.182.518	31.745,12	304/22	985
1043-2018/8	BRITES FATIMA ALEJANDRA	CIP N° 3.791.476	117.138,27	774/20	977
64-2020/3	LILIANA COLMAN BAEZ	CIP N° 2.968.548	67.285,13	1475/21	987
1011-2020/4	PEREZ MARIA BELEN	DNI N° 40.340.102	93.551,02	1230/21	977
176-2021/8	ORTIZ RUIZ DIAZ OLGA MARIA	CIP N° 1.564.474	72.750,45	306/22	985
177-2021/1	VIRGINIA MARECO	CIP N° 854.996	22.734,49	305/22	985
463-2020/1	PAULO CESAR FREITAS BICA	CIBR N° 8051713231	169.490,02	250/22	985/7
463-2020/1	JOCEMAR DAUNAIMER ORTIZ	CIBR N° 7056687523	169.490,02	250/22	985/7
112-2020/2	ARRUA DUARTE ROBERTO	CIP N° 3.919.284	125.422,34	267/22	985/7
127-2021/5	PEREYRA SERGIO DAVID	DNI N° 28.940.970	101.705,09	135/22	985
974-2019/5	LUNA MARIA	DNI N° 18.736.997	679.582,75	1007/21	947
974-2019/5	PEREZ MARIA BELEN	DNI N° 40.340.102	679.582,75	1077/21	947
85-2021/5	LEDESMA HUGO DANIEL	DNI N° 13.638.618	24.419,05	97/22	985
175-2021/K	AMADO LORENA SONIA	DNI N° 30.559.011	33.886,66	184/22	985
1049-2021/8	LEGUIZAMON FRANCO RUBEN ANTONIA	CIP N° 5.409.103	14.681,48	688/22	947
1049-2020/K	LUGO CRISTIAN ALFREDO	DNI N° 32.741.464	41.305,00	1440/21	977
465-2021/1	CARDOZO ROJAS HECTOR DANIEL	CIP N° 3.344.262	55.574,46	596/22	947
516-2020/3	EBERTH HUMBERTO DAVILA AGUIRRE	DNI N° 95.574.378	303.509,44	75/22	986
727-2020/1	NESTOR ADRIAN PEREZ	DNI N° 32.329.197	38.769,37	21/22	986
1139-2020/K	BENTO MATIAS EMANUEL	DNI N° 37.460.705	101.207,04	52/22	987
101-2021/4	GIMENEZ FERNANDEZ CHARLES ROBY	CIP N° 3.413.309	24.748,98	130/22	985
265-2019/2	LOPEZ LUCIO AGUSTIN	DNI N° 95.542.609	55.144,48	465/21	986
30-2021/4	MARTINEZ FELICIANA	DNI N° 95.164.582	167.882,85	105/22	985
67-2021/5	FARIAS ZARZA JUAN JOSE	CIP N° 2.999.157	142.817,00	20/22	986
67-2021/5	BAREIRO SANDOVAL CRISTHIAM MATIAS	CIP N° 3.258.835	142.817,00	20/22	986
366-2021/1	GONZALEZ FATIMA BELEN	CIP N° 4.707.320	103.471,82	537/22	986
716-2020/K	MARTINEZ PAULA BELEN	DNI N° 31.759.674	17.687,52	160/22	985
955-2019/7	TURZA DIEGO ANDRES	DNI N° 27.358.136	24.388,08	849/21	987
906-2020/8	SKEPPSTEDT HUGO OSCAR	DNI N° 21.303.243	54.334,05	1420/21	977
368-2021/8	GONZALEZ FATIMA BELEN	CIP N° 4.707.320	83.613,06	709/22	986
132-2021/2	MACIEL ACOSTA GISSEL NEREA	CIP N° 7.976.980	108.024,39	670/22	977
376-2019/7	VENIALGO ENCISO MARIANA ELIZABETH	CIP N° 5.238.071	75.775,00	659/22	947
112-2021/0	LOPEZ MONICA ANDREA	CIP N° 3.422.485	322.234,62	658/22	977
122-2021/4	PEREYRA SERGIO DAVID	DNI N° 28.940.970	76.982,07	136/22	985
868-2018/3	ROMULO RICARDO CHIENO	DNI N° 21.569.012	48.547,07	1065/21	986/7
772-2020/1	CENTURION MENELIK CARLOS MIGUEL	CIP N° 4.740.729	96.034,18	25/22	947
833-2020/K	DUARTE SAMUDIO RAMONA	DNI N° 94.355.909	666.778,00	1194/21	977
1176-2019/2	VALLALBA FLORENTIN FRANCISCO ABEL	CIP N° 3.966.673	349.515,75	352/21	977
92-2020/1	ARAUJO BARUA AMANCIO	CIP N° 6.338.569	44.074,08	370/21	977
91-2020/3	CABRERA RIVEROS MELIZA	CIP N° 4.302.963	35.909,73	361/21	977
328-2019/2	ARGUELLO BENITEZ MARCOS	DNI N° 94.785.708	106.96,45	449/21	985
907-2019/7	BOGADO NAZARENO PAZ	DNI N° 39.818.464	120.982,85	450/21	985
100-2021/6	SACOVICHI VICTORIO ESTANISLAO	DNI N° 13.008.321	49.229,35	114/22	985
27-2021/3	BENITEZ ROJAS MANUELA	DNI N° 94.193.456	33.576,57	103/22	985
294-2021/1	FELICIANA MARTINEZ	DNI N° 95.164.582	99.850,59	188/22	985
1223-2019/6	GODOY RAMON ENZO	DNI N° 30.153.316	169.000,41	578/22	987
1223-2019/6	FLORES DALLMANN CRISTIAN ALCIDES	DNI N° 95.357.213	169.000,41	578/22	987
1019-2020/5	SERRANO LORENA YVANA	DNI N° 38.139.786	81.007,29	577/22	987
75-2021/8	ALTAMIRANO PEREZ CARLOS BEDER	DNI N° 93.854.527	184.601,16	558/22	985
888-2019/8	SOTELO ROMINA ALEXANDRA	DNI N° 36.193.160	43.166,32	554/22	987
136-2020/7	LUCAS DANIEL PIEDRA BUENA	DNI N° 35.714.073	30.796,51	557/22	987
123-2020/4	MONZON ESTER ESTEFANIA	DNI N° 48.908.472	218.436,18	553/22	987
1200-2018/7	SAL GLADIS ESTER	DNI N° 21.867.598	34.313,66	583/22	986
1033-2020/7	MEZA MIRIAM	DNI N° 25.183.090	81.007,29	572/22	987

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
1032-2020/9	SERRANO LORENA YVANA	DNI N° 38.139.786	81.007,29	574/22	987
1031-2020/0	SERRANO LORENA YVANA	DNI N° 38.139.786	81.007,29	575/22	987
1020-2020/4	SERRANO LORENA YVANA	DNI N° 38.139.786	79.994,75	576/22	987
533-2019/6	MEHL MATIAS	DNI N° 29.005.675	36.822,57	390/22	986/7
17-2020/7	RODRIGUEZ LUCIANO	DNI N° 33.186.035	66.715,79	405/22	986/7
322-2020/2	RODRIGUEZ LUIS ANTONIO	DNI N° 24.900.406	2.741.399,96	346/22	864/866/871

La firma que antecede corresponde a Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 09/08/2022 N° 60509/22 v. 09/08/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCIÓN
452-2021/3	ROMERO CARLOS	18.685.279	43.202,08	985-987
500-2020/0	PAIVA ANA GRICELDA	CI (PY) N°1.621.884	87.846,00	985
467-2022/6	LINDVIST CARLOS FABIAN	34.734.562	11.614.180	874 ap. 1 inciso d)
467-2022/6	LOBO DA SILVA LEONARDO EZEQUIEL	43.528.957	11.614.180	874 ap. 1 inciso d)
117-2020/9	PERRUK PAOLA DEL CARMEN	35.839.735	207.906,86	986-987
117-2020/9	MENDEZ DE OLIVERA ELISEO JAVIER	33.217.591	207.906,86	986-987
563-2021/8	GONZALEZ RAMIRO FABIAN	36.611.498	39.560,93	985-987
1094-2021/8	LOPEZ VIVIANA RAQUEL	24.535.962	47.179,40	977
1095-2021/6	ROBLES JUAN MANUEL	36.599.595	36.464,40	977
1134-2021/7	RAMIREZ MARIA LAURA	23.656.633	31.395,00	977
1137-2021/1	LOPEZ VIVIANA	24.535.962	33.979,60	977
1191-2021/1	HIDALGO CESPEDAS PAOLA NOEMI	94.601.918	45.991,80	977
1195-2021/4	TORRES PEREZ NATALY ISABEL	94.630.770	85.728,64	987
1603-2021/5	ALMIRON ORTIZ CARLOS DANIEL	32.616.252	159.090,85	977
1605-2021/1	GARCIA CINTHIA ELIZABETH	32.611.891	105.272,20	977
1606-2021/K	BENITEZ ALAN ELIAS	41.629.190	35.220,62	977
1610-2021/9	SILVEIRA CLAUDIO ANDRES	30.903.954	31.080,40	977
1611-2021/7	PEDROZO MARIA INES	16.489.996	40.136,52	977
1618-2021/4	ESTIGARRIBIA FELIX RAMON	23.926307	41.326,24	977
1620-2021/7	MENDEZ DE OLIVERA ELISEO JAVIER	33.217.591	47.602,80	977
806-2021/8	GODOY DE CHAMORRO ANGELINA	95.209.382	41.548,66	985
1208-2021/3	LEIVA AQUINO SILVIO RAMON	41.832.818	32.218,12	947
1213-2021/0	LEMES DARIO GUSTAVO	45.340.895	148.761,31	986
1214-2021/9	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	35.495.735	205.977,20	986
1235-2021/3	HECTOR JAVIER GARCIA	28.596.330	83.134,23	985

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCIÓN
1238-2021/8	DERFLER EMMANUEL ALEJANDRO	33.313.382	37.410,40	985
1234-2021/5	HECTOR JAVIER GARCIA	28.596.330	83.134,23	985
1240-2021/0	ESTEACHE LEANDRO NICOLAS	33.685.686	66.507,38	985
1241-2021/9	ESTEACHE LEANDRO NICOLAS	33.685.686	66.507,38	985
1246-2021/K	MEAURIO ROCIO SELENE	41.761.570	40.644,08	985
1247-2021/8	PAZ ELDA BEATRIZ	16.434.495	40.644,08	985
1259-2021/1	GARCIA CINTHIA ELIZABETH	32.611.891	107.503,50	977
1278-2021/K	KOZACHIK DARIO HERNAN	27.398.268	53.977,04	985
522-2021/7	TRAINER ANALIA SOLEDAD	29.455.414	399.277,87	985-986-987
522-2021/7	FALCO JUAN IGNACIO	31.749.454	399.277,87	985-986-987
1295-2021/1	ARCE LUCAS MARTIN	38.889.988	95.311,26	987
1298-2021/6	SUAREZ MARIANO JOSE	34.161.436	33.904,00	977
1302-2021/7	ANTUNEZ DIEGO MARCELO	33.864.496	51.094,00	977
1305-2021/7	PORTILLO TORRE MARIELA	95.422.118	54.034,50	977
1306-2021/5	BENITEZ JUANA MARIA	20.500.902	72.397,60	977
1308-2021/1	BARBERO JORGE LEONARDO	31.147.469	118.229,00	977
1315-2021/5	ARCE YOHANA RAQUEL	33.076.455	32.740,96	977
1316-2021/3	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	24.748.599	37.592,30	977
1346-2021/8	BENITEZ DE DAVALOS RAMONA	94.838.568	35.831,90	987
1347-2021/6	MEDINA GASTON MARTIRES	33.013.162	135.749,13	985
1349-2021/1	NOVO ATILIO GUSTAVO	26.396.166	92.234,77	987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 09/08/2022 N° 60270/22 v. 09/08/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "1" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Oberá Misiones o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abogado Eduardo Horacio Acevedo - Administrador de la División Aduana de San Javier.

SC54 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SAN JAVIER
26-2018/5	LUIS ALFREDO GUTIÉRREZ	20.398.457	987	\$ 2.299.372,79	239/2022
33-2020/2	JOHANA ROSA OJEDA	31.719.764	987	\$ 18.949,09	199/2022
37-2021/3	ROBERTO SANTA CRUZ	18.420.326	985	\$ 116.909,73	266/2022
119-2021/5	YEAN MARTEL CORREA	41.616.997	947	\$ 18.439,00	256/2022
122-2021/0	DIEGO SEBASTIÁN VÁZQUEZ	27.902.420	987	\$ 19.530,92	257/2022
01-2022/8	EDUARDO DANIEL SUAREZ DE SOUZA	29.210.191	985	\$ 30.160,53	242/2022
02-2022/6	JUAN CARLOS OLIVERA	23.961.272	985	\$ 130.338,12	243/2022
05-2022/0	JUAN CARLOS GAUNA	16.205.291	985	\$ 65.636,48	246/2022
10-2022/2	ERICO OMAR DE LIMA	21.304.891	985	\$ 129.555,06	260/2022
11-2022/0	AGUSTINA SOLEDAD RAMÍREZ	33.027.349	985	\$ 68.020,00	259/2022
12-2022/4	RAMÓN EDELMAR MÁRQUEZ	25.180.922	985	\$ 27.133,62	261/2022
13-2022/2	NELSON PIRES DE OLIVEIRA	24.013.553	985/987	\$ 28.435,30	262/2022

SC54 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SAN JAVIER
14-2022/0	ROCÍO CELESTE ESPINOZA	36.059.126	985/987	\$ 233.650,90	263/2022
14-2022/0	LUCIA ALVEZ	40.341.324	985/987	\$ 233.650,90	263/2022
16-2022/7	SERGIO RAMÓN DE SOUZA	41.509.503	947	\$ 117.914,30	250/2022
16-2022/7	MARIO DE SOUZA	29.324.062	947	\$ 117.914,30	250/2022
17-2022/5	BRUNA DAIANE KRETSCHMER	C.I. (BR.) 03188155085	947	\$ 97.198,26	251/2022
19-2022/1	NANCY ROSANA SORIANO	33.232.566	985	\$ 40.078,71	264/2022
22-2022/2	JULIO NATIVIDADE	36.460.800	947	\$ 154.330,48	252/2022
22-2022/2	MARIO DE SOUZA	29.324.062	947	\$ 154.330,48	252/2022
24-2022/9	OSCAR ALMEIDA	C.I. (BR.) 5027982726	947	\$ 35.652,32	253/2022
31-2022/2	HECTOR CUMBAY	22.309.269	985	\$ 234.988,51	247/2022
33-2022/9	CAMILA BEATRIZ STEBBE	43.945.134	987	\$ 189.426,65	244/2022
34-2022/7	CAMILA BEATRIZ STEBBE	43.945.134	987	\$ 162.597,99	245/2022
35-2022/5	RAMONA ESCOBAR	18.724.307	987	\$ 282.115,06	248/2022
43-2022/7	ALESSANDRO LUIS SCHNEIDE	C.I. (BR.) 9109346602	947	\$ 48.947,50	268/2022
43-2022/7	CLEVENSON SCHMIDT ZIMMES	C.I. (BR.) 2122216985	947	\$ 48.947,50	268/2022
43-2022/7	MARIANE CARDOZO	C.I. (BR.) 5109511161	947	\$ 48.947,50	268/2022
44-2022/5	CAROL MARILIN GONZALEZ MELGAREJO	C.I. (PY.) 3.964.163	986	\$ 289.747,30	269/2022

SAN JAVIER, 08 de Agosto del 2022

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 09/08/2022 N° 60742/22 v. 09/08/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TINOGASTA

### EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el servicio aduanero, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Tinogasta, sita en calle Presidente Perón esquina Copiapó, Tinogasta, provincia de Catamarca. Fdo. Liliana Alejandra Capurro – Administradora Aduana Tinogasta.

SIGEA N°	DN N°	GUÍA N°	BTO	DESCRIPCIÓN
17525-180-2022	215/22	4158_00169469-R	1	RTTE: CARRAL NELLY CAROLINA, SALTA. DEST: BRUNO ARIEL, CIPOLLETTI, RIO NEGRO.
17525-199-2021	233/21	PARTE CIM 271/19	3	MOR NGONE DIAGNE
17525-194-2022	240/22	6191-00009798-B	1	RTTE: VICENTA MENDEZ, LA QUIACA, JUJUY. DEST: ANTONIA TINOCO, TUNUYAN, MENDOZA
17525-86-2022	94/22	6104-00039141-B	1	RTTE: JULIO SALVADOR, ORAN, SALTA DEST: LAURA MOYA, SAN JOSE, MENDOZA
17525-127-2022	137/22	PARTE CIM 502/21	3	ORIHUELA CONDO NELSON
17525-130-2022	140/22	PARTE CIM 227/21	4	SANCHEZ SELSA RIVERA
17525-223-2022	264/22	6030-00006591-B	1	RTTE: MARTA ZULMA CAMINO, SAN MARTIN, JUJUY DEST: MERCEDES LAURA, VIEDMA, RIO NEGRO
17525-221-2022	257/22	6032-00025098-B	1	RTTE: MENESES IVANA, SAN SALVADOR, JUJUY DEST: LAILA MARIEL GARCIA, SAN NOSE, MENDOZA
17525-224-2022	265/22	6158-00033026-B	1	RTTE: ELOY YUCRA, SALTA DEST: ALEJANDRO ESTRADA, EUGENIO BUSTOS, MENDOZA

SIGEA N°	DN N°	GUÍA N°	BTO	DESCRIPCIÓN
17525-222-2022	259/22	6096-00007487	1	RTTE: DAVALOS LIDIA, JUJUY DEST: JANET BARCO, MENDOZA
17525-226-2022	266/22	4158-00167846-R	1	RTTE: VERA GABRIELA MERCEDES, SALTA DEST: DIAZ VERONICA LORENA, RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ
17525-227-2022	267/22	4158-00167970-R	1	RTTE: MARAZ LUCIANA, SALTA DEST: MARAZ ADRIAN FACUNDO, TUPUNGATO, MENDOZA
17525-229-2022	268/22	9566-00002034	1	RTTE: DIAZ JESUS IVAN, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, TUCUMAN DEST: SANCHEZ JOSE MARIA, CORDOBA
17525-232-2022	275/22	6104-00042040-B	1	RTTE: PAEZ VEGAS IGNACIO, ORAN, SALTA DEST: JUANA EMILIANA CUIZA, TUNUYAN, MENDOZA
17525-230-2022	271/22	PARTE CIM 135/22	1	NN
17525-233-2022	274/22	4158-00167819-R	1	RTTE: VERA GABRIELA MERCEDES, SALTA DEST: PAZ JOSE ARIEL, RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ
17525-205-2022	253/22	PARTE CIM 193/22	1	NN
17525-196-2022	249/22	6030-00004039-B	1	RTTE: MAITA OSCAR FLORENCIO, SAN MARTIN. JUJUY DEST: MEJIA SEBASTIAN, SAN JUAN
17525-195-2022	246/22	6191-00007988-B	1	RTTE: CALLAPA JIMENA, LA QUIACA, JUJUY DEST: HERNAN RAMOS, SAN JUAN
17525-181-2022	216/22	6191-00013904-B	1	RTTE: COLQUE PATRICIA, LA QUIACA, JUJUY DEST: DAYI MEJIA, SAN JOSE, MENDOZA
17525-182-2022	217/22	4032-00079752-R	1	RTTE: MIRANDA DARIO, SAN SALVADOR DE JUJUY, JUJUY DEST: LAMAS ANAHI, SAN JOSE, MENDOZA
17525-262-2022	260/22	7695-B-00067687	1	RTTE: MARISCAL BELEN, JUJUY DEST: MARISCAL FERNANDA, LA RIOJA
17525-260-2022	258/22	6191-00012638-B	1	RTTE: FLORES JAZMIN, LA QUIACA, JUJUY DEST: ARONA HOLGA, SAN JOSE, MENDOZA
17525-261-2022	256/22	4033-00004925-R	1	RTTE: RIVERO IVAN D, PALPALA, JUJUY DEST: BURGOS DIEGO, SAN JOSE, MENDOZA
17525-263-2022	261/22	4033-00004926-R	1	RTTE: TORRES NATALIA, PALAPALA, JUJUY DEST: GUZMAN MIRIAN, SAN JOSE, MENDOZA

Liliana Alejandra Capurro, Administradora de Aduana.

e. 09/08/2022 N° 60763/22 v. 09/08/2022

## MINISTERIO DE SALUD

Atento a lo sugerido por la Dirección de sumarios mediante PV-2020-12040805-APN-DS#MSYDS obrante a orden 87, se procede a sugerir texto a fin de dar cumplimiento a la publicación de edictos por 3 días en el Boletín Oficial de la República Argentina "MINISTERIO DE SALUD. Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Timerfo S.R.L CUIT 30- 71227645-9 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2018-22144993-APN-DNHFYF#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Resolución Ministerial 255/94 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. FIRMADO: DR FABIÁN ARIEL BASÍLICO. DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS."

Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento, Dirección de Despacho.

e. 09/08/2022 N° 60953/22 v. 11/08/2022

## ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL

### CONVOCATORIA

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, en los términos previstos en el Reglamento aprobado por Resoluciones n° 1/22 y 75/22 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, ha

dispuesto convocar –mediante resolución de su Consejo Directivo del 8 de agosto de 2022- a los/as magistrados/as titulares y subrogantes del Poder Judicial de la Nación incluidos/as en el padrón definitivo al 18/8/22 y/o incorporados/as hasta la fecha del corte del padrón (3/10/22) -de conformidad con lo establecido en la cláusula transitoria segunda de la Resolución CM n° 75/22, para las elecciones que se realizarán el 18 de octubre de 2022, de 9 a 18 hs., a fin de cubrir cuatro (4) cargos de Consejero/a Titular -de los /as cuales al menos dos (2) deberán ser mujeres, dos (2) deberán tener rango de juez/a de cámara y dos de juez/a de primera instancia, e incluir a un/a magistrado/a de las provincias con competencia federal- y doce (12) cargos suplentes para el período 2022-2026 -de conformidad con lo dispuesto en la aludida cláusula transitoria segunda-. Las listas de candidatos/as podrán presentarse válidamente hasta el 16/9/2022 a las 16 hs. en la sede de la AMFJN.

Los/as interesados/as podrán obtener informes referidos a los padrones, normas reglamentarias, cronograma, lugares de votación y registro de listas, en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional – Lavalle 1334, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, días hábiles de 10 a 16 hs., TE (011) 4372-0398, en las páginas web [www.amfjn.org.ar](http://www.amfjn.org.ar) y <https://consejomagistratura.gov.ar> o por mail [cm.eleccionesmagistrados2022@pjn.gov.ar](mailto:cm.eleccionesmagistrados2022@pjn.gov.ar)

Marcelo Gallo Tagle, Presidente – Marcelo Peluzzi, Secretario General.

e. 09/08/2022 N° 60732/22 v. 10/08/2022

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L. de la PROVINCIA DE CÓRDOBA ha presentado a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA la solicitud de conformidad para aplicar, a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica Firme, las tarifas de su cuadro tarifario según lo establecido en el Apartado 3.2 del ANEXO 27 REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS dispuesto en la Resolución Ex - SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2022-72497933- -APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 09/08/2022 N° 60928/22 v. 09/08/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2022-584-APN-SSN#MEC Fecha: 05/08/2022

Visto el EX-2022-28220273-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a SN BROKERS SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71749939-1).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/08/2022 N° 60534/22 v. 09/08/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2022-583-APN-SSN#MEC Fecha: 05/08/2022

Visto el EX-2017-11048387-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar el aumento de capital dentro del quintuplo de EXPERTA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, conforme lo resuelto por Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2020.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/08/2022 N° 60585/22 v. 09/08/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-582-APN-SSN#MEC Fecha: 05/08/2022

Visto el EX-2022-20530304-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a LATIN AMERICAN SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “ROBO Y RIESGOS SIMILARES”.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/08/2022 N° 60592/22 v. 09/08/2022

## ¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a web form titled 'Contacto' on the 'Boletín Oficial' website. The form includes the following fields: 'Nombre' (with a sub-field for 'Apellido'), 'Email', 'Telefono' (with sub-fields for 'C. Area' and 'Telefono de contacto'), 'Tema' (with a dropdown menu showing 'Tema / Asunto: 3:1 mensaje'), 'Organismo / Empresa' (with a dropdown menu showing 'Organismo / Empresa: 1: a los portales'), and a 'Mensaje' text area. At the bottom, there is a checkbox for 'No soy un robot' and a CAPTCHA image, followed by a blue 'ENVIAR' button.





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2260/2019

RESOL-2019-2260-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2018-55557494- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 y 5 del IF-2018-55594767-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-55557494- -APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 687/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que mediante dichos acuerdos las partes han acordado incrementos salariales con vigencia a partir del mes de agosto de 2018, en los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 3 del IF-2018-55594767-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-55557494- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 5 del IF-2018-55594767-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-55557494- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 3 y 5 del IF-2018-55594767-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-55557494- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 687/05"E".

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 50232/22 v. 09/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 452/2022  
DI-2022-452-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el EX-2021-64768732- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1192-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/11 del RE-2021-64768474-APN-DGD#MT del EX-2021-64768732- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1393/21, celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75 y N° 141/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-50386581-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1192-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1393/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-50387404-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 50326/22 v. 09/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 453/2022**  
**DI-2022-453-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el EX-2021-111709460- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1842-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/20 del RE-2021-111709372-APNDGD#MT del EX-2021-111709460- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 14/22, celebrado por el FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEYTY), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-50396089-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del

acuerdo homologado por la RESOL-2021-1842-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 14/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-50397673-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 50327/22 v. 09/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 457/2022**  
**DI-2022-457-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el EX-2022-23280825-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-787-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del RE-2022-23276335-APN-DGD#MT del EX-2022-23280825- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1666/22, celebrado por la ÚNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA - CÓRDOBA, por la parte sindical, la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-50474758-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-787-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1666/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-50476085-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 50336/22 v. 09/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 459/2022**  
**DI-2022-459-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el EX-2019-93772478- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2263-APN-SECT#MPYT y la DI-2019-656-APN-DNRYRT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 9 del IF-2019-93777777-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-93772478- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2774/19, celebrado por la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2019-656-APN-DNRYRT#MPYT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencias 1° de junio de 2019, 1° de agosto de 2019, 1° de octubre de 2019 y 1° de enero de 2020, correspondientes al Acuerdo N° 1338/19, homologado por la RESOL-2019-894-APN-SECT-MPYT.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2774/19 en su punto II-1 modifican la vigencia del último tramo de las escalas salariales del acuerdo firmado en fecha 11 de junio de 2019, registrado bajo el número 1338/19, estableciendo la misma a partir del 1° de mayo del 2020, deviene necesario dejar sin efecto el importe promedio de las remuneraciones anteriormente fijado y de su respectivo tope indemnizatorio que surge del mismo, correspondiente a la vigencia 1° de enero de 2020.

Que, cabe destacar que la DI-2019-656-APN-DNRYRT#MPYT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-50518738-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2263-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2774/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-50517171-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones, con vigencia desde el 1° de enero de 2020 y del tope indemnizatorio resultante del mismo, indicado en el IF-2019-94279374-APN-DRYRT#MPYT que como ANEXO integra la DI-2019-656-APN-DNRYRT#MPYT correspondientes al Acuerdo N° 1338/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), oportunamente homologado por la RESOL-2019-894-APN-SECT-MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 50337/22 v. 09/08/2022

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 2261/2019**

#### **RESOL-2019-2261-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-77553293- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 9, IF-2019-89922225-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-77553293-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo precitado, las partes convienen el pago de una suma no remunerativa extraordinaria por única vez, conforme los términos allí consignados.

Que en relación al carácter atribuido a la suma indicada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la Cláusula Tercera del acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que respecto a la contribución empresaria establecida, en la Cláusula Cuarta, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 9, IF-2019-89922225-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-77553293-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en el orden N° 9, IF-2019-89922225-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-77553293-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 50340/22 v. 09/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2262/2019**

**RESOL-2019-2262-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2018-40170849- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3/4 del IF-2018-40209843-APN-DGD#MT del EX-2018-40170849- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora, conforme a los términos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 941/08 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante, y el ámbito personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/4 del IF-2018-40209843-APN-DGD#MT del EX-2018-40170849- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 941/08 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 50382/22 v. 09/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2270/2019**

**RESOL-2019-2270-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2018-36588807-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 67/77 del IF-2018-36607118-APN-DGD#MT del EX-2018-36588807-APN-DGD#MT y en las páginas 65 y 67/73 del IF-2019-20429425-APN-DGD#MPYT del EX-2019-20379791-APN-DGD#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, obran los acuerdos de fecha 30 de julio de 2018 y 15 de marzo de 2019, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO MAGIC NEUQUEN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1511/16 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 30 de julio de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO MAGIC NEUQUEN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 67/77 del IF-2018-36607118-APN-DGD#MT del EX-2018-36588807-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 15 de marzo de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO MAGIC NEUQUEN SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante en las páginas 65 y 67/73 del IF-2019-20429425-APN-DGD#MPYT del EX-2019-20379791-APN-DGD#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas en las páginas 67/77 del IF-2018-36607118-APN-DGD#MT del EX-2018-36588807-APN-DGD#MT y en las páginas 65 y 67/73 del IF-2019-20429425-APN-DGD#MPYT del EX-2019-20379791-APN-DGD#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1511/16 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 50722/22 v. 09/08/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2271/2019

#### RESOL-2019-2271-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2018-49196289- -APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/17 del IF-2018-49244762-APN-DGDMT-MPYT, del EX-2018-49196289- -APN-DGDMT#MPYT obra un acuerdo celebrado con fecha 20 de septiembre de 2018 entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical, y la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el orden N° 2, páginas 2/6 IF-2019-02169708-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-02167087- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-49196289- -APN-DGDMT#MPYT, obra un nuevo acuerdo celebrados con fecha 27 de diciembre de 2018 entre las mismas partes, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen nuevas condiciones salariales para la Rama Operación de Peaje y para la Rama Personal Jerárquico, pactando asimismo una gratificación extraordinaria de fin de año y un adicional por única vez, conforme los términos allí establecidos.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación extraordinaria pactada en la cláusula 5.3 corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución empresaria, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado con fecha 20 de septiembre de 2018 entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical, y la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 3, páginas 3/17 del IF-2018-49244762-APN-DGDMT-MPYT, del EX-2018-49196289- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado con fecha 27 de diciembre de 2018 entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por el sector gremial, y la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 2, páginas 2/6 IF-2019-02169708-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-02167087- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-49196289- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos individualizados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 50761/22 v. 09/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 460/2022  
DI-2022-460-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el EX-2021-23039884- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1577-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 2/4 del RE-2021-30186181-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-23039884- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1907/21, celebrado por la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (C.E.P.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Avícola, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-50495145-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1577-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1907/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-50619423-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 51225/22 v. 09/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**  
**Disposición 461/2022**  
**DI-2022-461-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2019-51626438-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-48-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/6 del IF-2019-55241397-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51626438- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 159/22, celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA -Línea Belgrano, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1489/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto del acuerdo citado corresponde precisar que, complementariamente, en el acuerdo registrado bajo el N° 160/22 suscripto por las mismas partes y que fue homologado por el artículo 2° de la Disposición citada en el Visto, las partes acordaron el pago de un adicional denominado "Adicional Paritaria 2019" para los meses de julio y agosto de 2019.

Que en razón de lo antedicho, para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, se consideró el adicional pactado, en el Acuerdo N° 159/22.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-51065563-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado de los acuerdos homologados por los artículos 1° y 2° de la DI-2022-48-APN-DNRYRT#MT y registrados bajo los N° 159/22 y N° 160/22 respectivamente, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-51066299-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 51226/22 v. 09/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 462/2022  
DI-2022-462-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2020-45405727- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1634-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el RE-2020-85118202-APN-DGD#MT del Ex -2020-85118320- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta al EX-2020-45405727- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el convenio colectivo de trabajo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 784/21, celebrado por el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-51148152-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del convenio colectivo de trabajo homologado por la RESOL-2020-1634-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 784/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-51153380-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 51247/22 v. 09/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 449/2022  
DI-2022-449-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2022

VISTO el EX-2019-70329812- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-338-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/9 del IF-2020-01704831-APN-MT del EX-2020-1665001-APN-MT y en página 3 del IF-2020-02172248-APN-MT del EX-2020-2157145-APN-MT que tramitan conjuntamente con el EX-2019-70329812- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo N° 595/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 410/21, conforme surge del orden 35 y del IF-2021-31026886-APN-DNRYRT#MT respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que en el IF-2022-49954626-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-338-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 410/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-49958985-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 50187/22 v. 09/08/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2257/2019

#### RESOL-2019-2257-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-20986994-APN-ATM#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nro. 25.877 y,

CONSIDERANDO:

Que la firma NOREN PLAST SOCIEDAD ANONIMA celebra acuerdos directos con la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS obrantes en las páginas 12/13 del IF-2019-21003998-APN-ATM#MPYT y páginas 1/2 del IF-2019-36709910-APN-ATM#MPYT, los que han sido ratificados en las Actas de Audiencias que obran en el IF-2019-36706105-APN-ATM#MPYT y en la página 8 del IF- 2019-65248232-APN DNRYRT#MPYT de autos, donde solicitan su homologación.

Que en los mentados acuerdos las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2019-36708191-APN-ATM#MPYT del expediente principal.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa,

toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marcos de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa NOREN PLAST SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical, obrante en las páginas 12/13 del IF-2019-21003998-APN-ATM#MPYT del expediente principal, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el IF-2019-36708191-APN-ATM#MPYT de autos.

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa NOREN PLAST SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical, obrante en páginas 1/2 del IF-2019-36709910-APN-ATM#MPYT del expediente principal, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el IF-2019-36708191-APN-ATM#MPYT de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de los registros de los acuerdos obrantes en las páginas 12/13 del IF-2019-21003998-APN-ATM#MPYT del expediente principal, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el IF-2019-36708191-APN-ATM#MPYT de autos y en páginas 1/2 del IF-2019-36709910-APN-ATM#MPYT del expediente principal, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el IF-2019-36708191-APN-ATM#MPYT de autos.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que la homologación de los acuerdos marcos colectivos que se disponen por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2259/2019**  
**RESOL-2019-2259-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-89307306- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2019-89922574-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-89307306- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 2 de octubre de 2019, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento se pacta el pago de una suma no remunerativa extraordinaria por única vez, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación al carácter atribuido a la suma indicada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la Cláusula Tercera del acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que en relación a la contribución convenida en la Cláusula Cuarta del acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete en los términos de la Ley N° 14.250.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionado.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-89922574-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-89307306- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-89922574-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-89307306- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 50201/22 v. 09/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2273/2019**  
**RESOL-2019-2273-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2018-59665223-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2018-59671107-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-59665223-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 26 de octubre de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACION, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES por la parte sindical y la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ASOCIACION CIVIL (UIC), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA ASOCIACION CIVIL (ASOPROD) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75 – Rama Largometrajes, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 26 de octubre de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACION, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES por la parte sindical y la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ASOCIACION CIVIL (UIC), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA ASOCIACION CIVIL (ASOPROD) por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/7 del IF-2018-59671107-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-59665223-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2018-59671107-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-59665223-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 51011/22 v. 09/08/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2275/2019

#### RESOL-2019-2275-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-40504576-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877 y,

CONSIDERANDO:

Que la firma FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra acuerdos directos con la Seccional San Martín Zona Norte de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes en las páginas 12/13; 16/17 y 19/20 del IF-2019-40671491-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal, los que han sido ratificados por las partes y por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CENTRAL, en las Actas de Ratificación de fecha 10 de junio de 2019, obrantes en el IF-2019-55657573-APN-DNRYRT#MPYT de autos, donde solicitan su homologación.

Que en los mentados acuerdos las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que los listados del personal afectado se encuentran obrantes en las páginas 15; 18 y 21 del IF-2019-40671491-APN-DGDMT#MPYT de las presentes actuaciones.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la Seccional San Martín Zona Norte de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 12/13 del IF-2019-40671491-APN-DGDMT#MPYT de autos, el que ha sido ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CENTRAL, en el Acta de Ratificación de fecha 10 de junio de 2019, obrante en la página 1 del IF-2019-55657573-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 15 del IF-2019-40671491-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

**ARTICULO 2°:** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la Seccional San Martín Zona Norte de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 16/17 del IF-2019-40671491-APN-DGDMT#MPYT de autos, el que ha sido ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CENTRAL, en el Acta de Ratificación de fecha 10 de junio de 2019, obrante en la página 1 del IF-2019-55657573-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 18 del IF-2019-40671491-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

**ARTICULO 3°:** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la Seccional San Martín Zona Norte de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 19/20 del IF-2019-40671491-APN-DGDMT#MPYT de autos, el que ha sido ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CENTRAL, en el Acta de Ratificación de fecha 10 de junio de 2019, obrante en la página 1 del IF-2019-55657573-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 21 del IF-2019-40671491-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

**ARTÍCULO 4°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 12/13; 16/17 y 19/20 del IF-2019-40671491-APN-DGDMT#MPYT de autos, el Acta de Ratificación de fecha 10 de junio de 2019, obrante en la página 1 del IF-2019-55657573-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con los listados del personal afectado obrantes en las páginas 15; 18 y 21 del IF-2019-40671491-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 6°.-** Establécese que la homologación de los acuerdos marcos colectivos que se disponen por los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 7°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2274/2019**  
**RESOL-2019-2274-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2018-54205537-APN-DGDMT#MPYT del registro MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 15/19 del IF-2018-54211456-APN-DGDMT#MPYT respectivamente del EX-2018-54205537-APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo y Anexo I y II celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E" conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través de lo convenido se pacta un incremento salarial, el pago de una suma no remunerativa y los nuevos valores viáticos con vigencia desde el 1 de Octubre de 2018.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada en la cláusula segunda, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución empresaria acordada en la clausula octava, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo, anexo I y II celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante en la página 15/19 respectivamente del IF-2018-54211456-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-54205537-APN-DGDMT#MPYT conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 15/19 respectivamente del IF-2018-54211456-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-54205537-APN-DGDMT#MPYT

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y EMPLEO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 51013/22 v. 09/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2264/2019**  
**RESOL-2019-2264-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX – 2018-38631409-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 5/10 de IF-2018-64383715-APN-DGD#MT#MPYT, del EX.-2018-64145832-APN-DGD#MT#MPYT, que tramita conjuntamente con el Expediente Principal, obra un Acuerdo celebrado el SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (SECA), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que mediante dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04, bajo las condiciones y términos convenidos, cuya vigencia opera desde el 01 de Noviembre de 2018.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados y ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO- 2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado Acuerdo que luce a páginas 5/10 de IF-2018-64383715-APN-DGD#MT#MPYT, del EX-2018-64145832-APN-DGD#MT#MPYT, que tramita conjuntamente con el Expediente Principal, celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (SECA), por la parte sindical y la FEDERACION

ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a páginas 5/10 del IF-2018-64383715-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-64145832-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el Expediente Principal.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 50615/22 v. 09/08/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2266/2019

#### RESOL-2019-2266-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2018-54249236- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 8, IF-2018-66766905-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-54249236- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1544/16 "E".

Que mediante el acuerdo de marras, las partes signatarias establecen las nuevas condiciones salariales, conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo que luce en el orden N° 8, IF-2018-66766905-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-54249236- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 8, IF-2018-66766905-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-54249236- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1544/16 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 50661/22 v. 09/08/2022

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 2269/2019**

#### **RESOL-2019-2269-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-56883918-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nro. 25.877 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la firma ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la Seccional Villa Constitución de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en páginas 2/3 del IF-2019-57051996-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, ratificado por las partes en las páginas 1/2 del IF-2019-67722266-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el archivo embebido del IF-2019-67722266-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la Seccional de Villa Constitución de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en páginas 2/3 del IF-2019-57051996-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – CENTRAL en la página 1 del IF-2019-67722266-APN-DNRYRT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante como archivo embebido del IF-2019-67722266-APN-DNRYRT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2019-57051996-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, junto con el acta obrante en la página 1 del IF-2019-67722266-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante como archivo embebido del IF-2019-67722266-APN-DNRYRT#MPY del expediente principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 455/2022  
DI-2022-455-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el EX-2019-21726436-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-303-APN-ST#MT, la DI-2022-310-APN-DNL#MT y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/17 del IF-2019-21844239-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-21726436- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 521/20, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA (FEDECOBA) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-50426844-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-310-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2020-303-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 521/20, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-50432702-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 50332/22 v. 09/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 454/2022  
DI-2022-454-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el EX-2019-90424022-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-34-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del IF-2019-90453634-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-90424022- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 141/22, celebrado por la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-50404393-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-34-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 141/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-50405674-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 50333/22 v. 09/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 456/2022**  
**DI-2022-456-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el EX-2021-58089852-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1816-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 del RE-2021-81540289-APN-DGD#MT del EX-2021-81540723- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2021-58089852-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 68/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 743/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-50461648-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1816-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 68/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-50462576-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2022 N° 50334/22 v. 09/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 458/2022  
DI-2022-458-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el EX-2021-36525186-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-16-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del RE-2021-36524340-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-36525186- -APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 215/22, celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-50479234-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-16-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 215/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-50480449-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

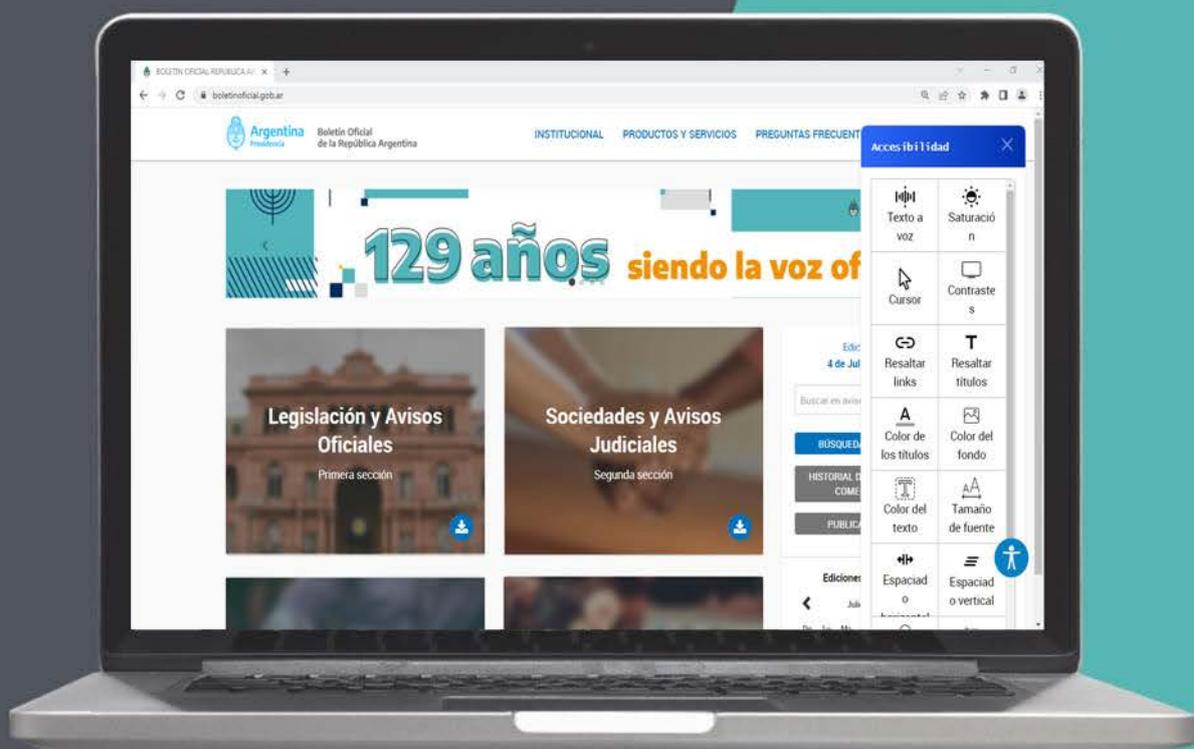
e. 09/08/2022 N° 50335/22 v. 09/08/2022

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**cliqueá** en el logo  y **descubrilas**.